

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**La inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada.**

**Pasco, 2021**

**Para optar el Título Profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Paola Elisama AGUILAR REYES**

**Asesor:**

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**Cerro de Pasco – Perú – 2023**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**La inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada.**

**Pasco, 2021**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

**PRESIDENTE**

---

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

**MIEMBRO**

---

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

A Dios, mis padres y a mis hermanos, quienes han sido la guía para poder llegar a este punto de mi carrera que con su ejemplo y dedicación siempre me motivaron para seguir con mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en todo momento. A mis padres por todo su amor, comprensión y apoyo, no tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida.

Agradezco a mi asesor por guiarme durante la realización de la tesis.

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación comparada, establecer la naturaleza y alcances de la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar si un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales) conocían y aplicaban las normativas referidas a la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada, así como su opinión sobre aspectos controversiales de los enfoques jurídicos sobre la misma. El cuestionario fue sometido a procedimientos para establecer la validez y confiabilidad, El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces Penales de Pasco; Secretarios de Juzgado; Abogados penales de Pasco; estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y especialistas varios. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se planteó una modificación del delito en mención y se plantearon los alcances básicos para un Proyecto de Ley al respecto. Se recomendó incorporar nuevos criterios a fin de lograr un consenso general e incrementar su funcionalidad jurídica. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

**Palabras claves:** Inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada, Teoría de la pena, Derechos Humanos, Derecho Penal.

## **ABSTRACT**

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after a legal analysis and comparative legislation, to establish the nature and scope of criminal inimputability due to proven psychological anomaly. To this end, a questionnaire was prepared to assess whether a group of legal operators (Teachers and students of the UNDAC Law School, Judges and Criminal Prosecutors, as well as trial lawyers in criminal matters) knew and applied the regulations referring to the criminal imputability due to proven psychological anomaly as well as his opinion on controversial aspects of the legal approaches on it. The questionnaire was submitted to procedures to establish its validity and reliability. The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of Pasco Criminal Judges; Court Clerks; Pasco Criminal Lawyers; students of the UNDAC Faculty of Law and various specialists. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data based on the questionnaires applied on the subject. A modification of the crime in question was raised and the basic scopes for a Bill in this regard were raised. It was recommended to incorporate new criteria in order to achieve a general consensus and increase its legal functionality. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama was obtained. about the analyzed problem. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

**Key words:** Non-imputation criminal due to proven psychological anomaly, Theory of punishment, Human Rights, Criminal Law

## INTRODUCCIÓN

La inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada es un tema de muy antigua data. En efecto, casi desde los albores de la humanidad, las personas con evidentes y comprobadas alteraciones mentales, han sido consideradas exentas de responsabilidades penal, ya que -en términos generales- “no saben lo que hacen” y las diferentes corrientes del pensamiento los consideran sujetos carentes de autonomía propia e incapaces de decidir voluntariamente, ya que se les percibía como “locos”, “anormales” o, “enfermos mentales”.

Su tipificación jurídica ha corrido pareja con su atribución psicológica de “inimputabilidad”. Es decir, para responsabilizar a una persona por la comisión de un delito, es necesario que haya incurrido en una conducta que, además de típica y antijurídica (injusto penal), sea culpable. O sea, no es suficiente comprobar la realización de una acción típica y antijurídica, sino además, comprobar la responsabilidad penal del agente responsable. Es decir, si se le puede atribuir al presunto responsable una responsabilidad penal. Mir ( ) ha señalado que "la culpabilidad supone, en lugar, un determinado desarrollo o madurez de la personalidad, así como la presencia de determinadas condiciones biosíquicas que le permite conocer a cabalidad licitud o ilicitud de sus acciones u omisiones y obrar conforme a ese conocimiento.

Es necesario precisar, por tanto, que la culpabilidad se compone de varios elementos que deben analizarse:

- 1) La capacidad de culpabilidad o imputabilidad del sujeto.
- 2) El conocimiento del injusto o de la antijuridicidad de la acción.
- 3) La exigibilidad de un comportamiento conforme al derecho.

Como es evidente, la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad, la cual se refiere a la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese conocimiento, es decir, que la persona haya sido susceptible de verse motivado por la norma. Esto se explica desde la perspectiva que el Derecho penal



constituye un conjunto de normas dirigidas a motivar al ciudadano en contra del delito. Estas normas tratan de prevenir la producción de las lesiones de bienes jurídicos-penales previstos en los tipos penales. Pero, y esto es lo importante, la norma sólo puede intentar legítimamente evitar tales hechos conminando a la voluntad de cada sujeto para que evite realizar los actos ilícitos, cuando pueda o quiera hacerlo. Si su personalidad es “normal” el posible autor del ilícito penal puede evitarlos, por lo que no infringirá la norma. Sin embargo, ocurre a veces que no puede advertir personalmente la peligrosidad objetiva del hecho a cometer o es incapaz de evitarlo, o cuando no pueda entender o comprender su real antijuridicidad.

Específicamente, nuestro Código Penal ha establecido un lista taxativa de supuestos de inimputabilidad, así en el inciso 1° se encuentra previsto el supuesto de la anomalía psíquica en los siguientes términos:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

“El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

Si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que el sujeto en mención era inimputable, es decir, que al momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión resulta improcedente sancionarla con una pena; pero, debe aclararse, de forma categórica, que la sola circunstancia de que una persona presente un trastorno mental o anomalía psíquica no se traduce necesariamente en una inimputabilidad, ello, dependerá, en el caso concreto, de su influencia sobre la capacidad intelectual y volitiva del sujeto al momento del hecho delictivo.

Uno de los criterios más importantes son el biológico, que considera la naturaleza hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de autorregularse; el criterio psiquiátrico que

basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biopsíquica identificados clínicamente siendo necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal.

El derecho penal considera como “inimputables” pasibles a la “medida de seguridad de internamiento”. El marco legal peruano no es ajeno a esta realidad, de manera que regula dicha consecuencia jurídica del delito desde el Código Penal de 1924. Esta figura permite, hasta la actualidad, que personas con deficiencias psicosociales e intelectuales consideradas peligrosas sean internadas en estos centros por espacios prolongados de tiempo, siendo obligados a vivir en un lugar contra su voluntad y siendo sujetos pasivos de diversos tratamientos médicos forzosos.

En resumen, el Derecho penal se constituye como la rama del Derecho que dirige el ius puniendi del Estado, es decir, su competencia de sancionar a individuos. En específico, dentro del Derecho penal se cuenta con la Teoría del Delito, que es aquella que determinará en qué situaciones deberá ejercerse este ius puniendi a través de la imposición de una sanción penal, esto es, cuando concurren los tres elementos determinantes del delito: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (Mir Puig)<sup>1</sup>. La tipicidad se refiere a que una conducta deberá encontrarse tipificada para poder ser sancionada, mientras que la antijuridicidad hace referencia a que la conducta sea contraria al ordenamiento jurídico. Es dentro de la culpabilidad que encontramos a la imputabilidad, siendo este el concepto que nos permite determinar a los sujetos que tienen la capacidad penal suficiente para ser sancionados por el Derecho penal.

La culpabilidad supone a su vez un límite al desarrollo de la Teoría del Delito en tanto establece una frontera máxima a la reacción punitiva. Una persona es imputable si tiene capacidad para comprender el injusto y capacidad para comportarse en virtud a dicha comprensión. La imputabilidad penal es, pues, la determinación de un sujeto

---

<sup>1</sup> MIR PUIG, Derecho penal. Parte general, p. 147 y ss.; ROXIN, Derecho penal. Parte general, p. 193 y ss.; WELZEL, Derecho penal. Parte general, p. 57 y ss.; y, VILLAVICENCIO TERREROS, Derecho penal. Parte general, p. 226 y ss. 2 Véase, ZAFFARONI, SLOKAR & ALIAGA, Derecho penal. Parte general, p. 140.

como capaz o no de cometer delitos. En ese sentido, se entiende de forma general que los sujetos mayores de edad en una sociedad determinada son capaces de comprender una prohibición penal y de comportarse correspondientemente. Pero, claro está, no todos los sujetos de una sociedad poseerán esta capacidad penal.

El Derecho, mediante entre otros aspectos mediante el proceso penal, posibilita determinar en qué situaciones, bajo qué supuestos y a quiénes deberá sancionarse, por la comisión de un ilícito penal. Es evidente que la determinación de la sanción penal en un Estado de Derecho no puede ser discrecional, sino que tiene que ajustarse a una motivación y justificación suficiente. Es en base a estas consideraciones que se imponen sanciones penales solo a las vulneraciones consideradas más graves de los bienes jurídicos penalmente más importantes. Estas penas cumplen un fin en la sociedad, fines que pueden ser distintos, existiendo al respecto diversas teorías que los fundamentan.

Una de estas teorías es la conocida como “teorías absolutas de la pena”, las cuales consideran que el fin de la pena es la consecución del valor: justicia. La pena se aplica para obtener justicia y no necesariamente por su utilidad. Una de las variantes de estas teorías absolutas de la pena, es la teoría de la expiación y, por otro, la teoría de la retribución. La teoría de la expiación considera que la pena se impone como un método para liberar al infractor de su culpa frente a la sociedad, lo que implica su previo arrepentimiento. Esta teoría puede ser cuestionada porque la sensación de culpa dependerá del ámbito interno del sujeto, no puede ser impuesto externamente por el Estado, y cuando el sujeto no se arrepiente de la acción delictuosa realizada, el fin de la pena habrá fallado.

Por su parte, según la “teoría de la retribución”, la pena no cumple un fin social, sino que plantea que, ante una acción delictiva, debe aplicarse retaliativamente el mismo daño con la misma gravedad que aquel aplicado a la víctima para cometer el delito. Es la aplicación del principio de Talión, ojo por ojo y diente por diente, o bien la consideración acerca de la necesidad de una equivalencia entre la pena y el delito. Así,

para Kant (1999)<sup>2</sup>, la pena debe ser impuesta porque se ha delinquido, y su objetivo será restituir el orden racional que se vio alterado con el delito. Por su parte, Hegel (1999)<sup>3</sup> sostiene que la pena tiene como función restituir la lesión que se ha infligido al concepto del delito, es decir, al derecho per se. En ese sentido, considera la acción del delincuente como una ley en sí misma y para sí mismo, tomando en cuenta su situación de ser racional; por ejemplo, aquel que mata, deberá sufrir el mismo destino. En general, la retribución supone que la pena es una mera reacción a la acción realizada por el sujeto transgresor, a modo de reafirmar las leyes penales y el equilibrio en el orden de la comunidad.

Sin embargo, esta teoría no es acorde con los fines sociales que hoy en día se buscan lograr con la imposición de penas porque la mera retribución no supone una mejora en el sujeto ni una reparación a la sociedad misma. Como se puede apreciar, bajo el pensamiento retributivo, no tiene importancia la capacidad penal de un sujeto en una sociedad, puesto que siempre que se cometa un hecho prohibido por una norma penal, la persona deberá ser sancionada con la misma gravedad de su acción. Actualmente, en un Estado de Derecho no se permite que la pena cumpla un solo fin absoluto.

Es en este contexto que aparecen las teorías relativas que ya no ven a la pena como dirigida exclusivamente a reaccionar frente a un hecho pasado, sino a reaccionar al mismo teniendo como fundamento el futuro, para evitar el delito. Dentro de estas teorías, tenemos a la teoría de la prevención general, en su vertiente positiva y negativa, así como la prevención especial, también en su concepción positiva y negativa. Todas estas teorías dirigidas a la prevención sostienen la necesidad de imponer penas a quienes cometan delitos, pero no en forma de venganza o en búsqueda de un equilibrio

---

<sup>2</sup> Lesch, H. (1999). La función de la pena. Editorial Dykinson.

<sup>3</sup> Lesch, H. (1999). La función de la pena. Editorial Dykinson.

en los daños causados, sino con la finalidad de desincentivar la comisión de futuros delitos.

La prevención especial, señala von Liszt, tiene tres efectos: asegura a la comunidad frente a los delincuentes al privarlos de su libertad (prevención especial negativa), intimida al autor mediante la pena impuesta para que no cometa futuros delitos (intimidación), y la corrección y/o resocialización de la pena previene la reincidencia de este (prevención especial positiva). En ese sentido, esta teoría en su vertiente positiva y negativa busca centrarse en el sujeto infractor y es a causa de él que se desplegarán los efectos del Derecho penal. La prevención especial positiva tiene como mayores representantes a von Liszt y Ancel.

Esta teoría sostiene que la pena cumple una finalidad reeducadora, resocializadora e integradora del sujeto infractor en la sociedad. La pena, pues, ha de responder al tipo de delincuente al cual se dirige. En este sentido, von Liszt propone tres tipos de delincuentes frente a los cuales la pena deberá responder: el delincuente incorregible recibirá una pena de inocuización o prisión de forma indeterminada, pues la comunidad debe defenderse de ellos y no son pasibles de ser corregidos; el delincuente habitual que deberá recibir una pena de corrección, pues puede ser corregido; y, los delincuentes ocasionales, a quienes bastará la intimidación toda vez que no requieren de una corrección.

Ancel desarrolla como su obra más importante “La défense sociale nouvelle” en la cual trata la reacción que deberá tener la sociedad frente al delito, desde una óptica político-criminal. Para ello, utiliza la prevención especial positiva puesto que parte del concepto según el cual la pena deberá aplicarse solo en última instancia, habiendo el sujeto ya pasado por otros controles sociales extra penales, y tendrá como fin la resocialización del mismo en la sociedad a través del actuar del Estado. La prevención especial negativa refiere a que la pena tiene la finalidad de mantener al delincuente alejado de la comunidad de modo que esta última se encuentre a salvo, neutralizándolo.

De modo tal, según esta perspectiva, la forma de combatir el delito será separando al sujeto infractor.

Como indica Zaffaroni, esta función de la pena se presenta de la mano de la anterior, de forma que cuando una pena resocializadora falla o no es aplicable, solo queda la opción de separar al delincuente de la sociedad, creando un obstáculo externo y físico que impedirá que este actúe nuevamente.

Como se aprecia, de estas teorías de los fines de la pena, sí existe una mirada antropocéntrica que permite colocar al individuo como punto central de la sociedad y, en consecuencia, como punto central de la actuación del Derecho penal puesto que se busca la mejora del sujeto infractor para su reintegración y permanencia en la sociedad o, en su defecto, su aislamiento para evitar cualquier daño a la sociedad.

Por consiguiente, las teorías de la prevención especial se construyen como aquellas que tienen en cuenta el tipo de delincuente, y buscan otorgarle la medida más adecuada. Sin embargo, como señala Welzel, estas teorías no diferencian entre la pena y la medida de seguridad. Esto resulta de especial importancia puesto que las medidas de seguridad no responden a la culpabilidad, sino al nivel de peligrosidad del autor como se verá más adelante, con lo cual los resultados de la aplicación de estas teorías pueden eventualmente resultar injustos. En efecto, además, allí donde un sujeto infractor se encuentre imposibilitado de volver a reincidir, no cabría lugar para la imposición de una pena.

Asimismo, si bien los fines que se persiguen pueden resultar convincentes, los mecanismos mediante los cuales pretende lograrlos no son del todo completos, presentándose una serie de vacíos que no llega a cubrir. Meini, indica que, si se busca que el sujeto infractor se resocialice, no se entiende cómo puede llegarse a ello a través de una pena privativa de la libertad mediante la cual esta persona se encontrará en constante contacto con otros delincuentes y con contacto externo restringido. Esto está vinculado a las deficiencias en los sistemas penitenciarios de la mayoría de países, que a pesar de mostrar como objetivo la resocialización del sujeto, la precariedad del mismo

en la realidad no permite llegar a este fin sino aumentar la marginalización hacia los infractores.

La teoría de la prevención general, en cambio, dirige el fin de la pena hacia el efecto de esta sobre la sociedad. Es así que el Derecho penal solo actuará para imponer una pena con el objetivo de mostrar a la comunidad que un determinado acto recibe una respuesta por parte del Estado. La prevención general negativa cumple con desincentivar conductas delictivas en la sociedad y no ya en el sujeto infractor a través de la intimidación con el resultado de la pena; y la prevención general positiva demuestra a la sociedad el correcto funcionamiento del sistema estatal permitiendo la confianza en el mismo.

La prevención general negativa está orientada a la intimidación como mecanismo que logrará disuadir de la comisión de delitos a otros miembros de la sociedad, distintos al sujeto infractor. Esta idea parte del postulado de Feuerbach en el siglo XIX, quien resalta que una pena, al ser impuesta de forma posterior a la comisión del delito, no puede cumplir un rol preventivo per se; en cambio, se requiere que esta sea de tal magnitud que ocasione una coacción psicológica, a modo de lograr una desmotivación a su comisión en la colectividad.

En este sentido, la pena cumpliría con un rol ejemplificador al ser impuesta, y su gravedad respondería al nivel suficiente para desalentar al resto de la comunidad a delinquir. Zaffaroni señala que una criminalización que sanciona a modo de ejemplo finalmente logra que otras personas no se abstengan de cometer delitos, sino que perfeccionen el modo de comisión a fin de no ser atrapados y sufrir la pena. Como indica Meini, una concepción de la pena en esta medida admitiría que en ocasiones la sanción penal no se corresponda con la gravedad del delito mismo, sino con el nivel de prevención requerido, resultando esto desproporcional con respecto a la culpabilidad.

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1	Identificación y determinación del problema .....	1
1.2	Delimitación de la investigación .....	4
1.3	Formulación del problema .....	11
	1.3.1. Problema General.....	11
	1.3.2. Problemas Específicos.....	11
1.4	Formulación de objetivos .....	11
	1.4.1. Objetivo General.....	11
	1.4.2. Objetivos Específicos.....	11
1.5	Justificación de la investigación .....	12
1.6	Limitaciones de la investigación.....	15

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes del Estudio .....	16
2.2.	Bases teórico – científicas .....	22
2.3.	Definición de términos básicos .....	42
2.4.	Formulación de Hipótesis .....	46
	2.4.1. Hipótesis general .....	46
	2.4.2. Hipótesis específicas .....	46
2.5.	Identificación de variables.....	47



2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	47
------	--	----

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación .....	48
3.2.	Nivel de Investigación .....	48
3.3.	Método de investigación .....	48
3.4.	Diseño de investigación .....	48
3.5.	Población y muestra .....	49
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	50
3.8.	Tratamiento Estadístico .....	50
3.9.	Orientación ética, filosófica y epistémica.....	51

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	52
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	52
4.3.	Prueba de hipótesis .....	60
4.4.	Discusión de resultados.....	60

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

El problema abordado por el presente proyecto de investigación se centra en la inimputabilidad penal por razones de anomalía psicológica aspecto que implica la necesaria revisión del Capítulo III del Código Penal, el cual constituye el marco de referencia fundamental para el abordaje teórico doctrinario de la materia.

El Capítulo III del Código Penal trata de las causas que eximen o atenúan la Responsabilidad Penal. En este cuerpo legal, el tema de la inimputabilidad penal es abordado específicamente en el Artículo 20 Inciso 1.

Artículo 20.- Inimputabilidad. Está exento de responsabilidad penal:

- 1) El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
- 2) El menor de 18 años.
- 3) El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
  - a) Agresión ilegítima;

- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
  - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.
- 4) El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
  - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;
- 5) El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;
- 6) El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;
- 7) El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;
- 8) El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;

- 9) El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- 10) El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.
- 11) El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

Artículo 21.- Responsabilidad restringida. En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad. Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. Al respecto, se ha identificado la necesidad de conocer cómo se encuentra actualmente regulada la anomalía psíquica en la legislación nacional, y cómo se interpretan los alcances de la misma, a partir de la doctrina

penal y haciendo uso de los aportes de la neurociencia. Así, se desarrolla primero el concepto de imputabilidad penal a través de las diversas teorías de los fines de la pena, pasando por el enfoque de las medidas de seguridad y la regulación actual de la semi-imputabilidad y la imputabilidad restringida. A partir de ello, se pasa a la estructuración de lo que deberá entenderse como inimputabilidad penal. A continuación, se desarrolla la naturaleza jurídica de la anomalía psíquica, haciendo a su vez uso del conocimiento ofrecido por la psiquiatría para comparar los términos con aquel conocimiento ampliamente aceptado por la doctrina penal respecto a los tipos de anomalías psíquicas existentes. Finalmente, el presente trabajo reconoce la necesidad que tiene el Derecho penal de hacer uso de otras disciplinas como lo son, principalmente, la neurociencia y la psiquiatría, a fin de comprender a cabalidad la inimputabilidad penal y sus causales; en el mismo sentido, determina que el análisis de la concurrencia de una de ellas deberá realizarse en cada caso concreto, no siendo posible ni necesario establecer de antemano un listado de anomalías psíquicas a ser consideradas en sí mismas como indicadoras de inimputabilidad penal.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

La presente investigación se centra en un tema controversial: la vinculación entre Derecho y Psicopatología. Estas disciplinas comparten el hecho de ser ciencias sociales, y, fundamentalmente, el intervenir decisivamente en la conducta humana. En las últimas décadas, al amparo de esta alianza, juristas y psicólogos han desarrollado tareas comunes, destacando principalmente el aporte de los profesionales psicólogos en la disciplina legal. Los profesionales del Derecho se enfrentan cada vez con mayor frecuencia ante situaciones jurídicas cuyo afronte y solución requieren conocimientos específicos en el ámbito de la psicología lo que hace necesario que recurra a psicólogos forenses altamente especializados en temas legales, quienes aportan sus opiniones sobre el tema consultado.

Esta colaboración del personal de psiquiatras y psicólogos generalmente se pone de manifiesto en el peritaje judicial, según Castillo González (2010)<sup>4</sup>. De acuerdo con Soria Verde, Garrido Gaitán, Rodríguez Escudeiro y Tejedor de Felipe (2006)<sup>5</sup>, dentro del campo de la Psicología se encuentra la Psicología Jurídica, que se divide en doce grandes áreas de aplicación: forense, judicial, penitenciaria, criminal y de la prevención, de victimización, policial, de investigación criminal, militar, juvenil, de la resolución alterna de conflictos, del ejercicio de la abogacía y de la norma jurídica.

Dentro de la Psicología jurídica, la Psicología Forense consiste en la aplicación de la Psicología (métodos y conocimientos) en la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho, como señala Manzanero (2008)<sup>6</sup> y puede definirse como la rama de la psicología que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones dentro de los procesos judiciales con el propósito de apoyar al órgano juzgador en la toma de decisiones (Soria Verde, 2010)<sup>7</sup>. Para Bartol y Bartol (2005)<sup>8</sup>, la Psicología forense tiene su campo de acción en la producción y la aplicación del conocimiento psicológico al sistema de justicia criminal. Se refleja en cualquier aplicación de métodos o conocimientos psicológicos a una tarea impuesta al sistema legal y que, en los contextos judiciales, constituye un área de especialización que adquiere relevancia en la elaboración de peritajes.

---

<sup>4</sup> Castillo González, F. (2010). Derecho penal. Parte general (Tomo II). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

<sup>5</sup> Soria Verde, M. A. (Coord.), Garrido Gaitán, E., Rodríguez Escudeiro, R. y Tejedor de Felipe, D. (2006). Psicología jurídica: Un enfoque criminológico. Madrid, España: Delta. En <http://books.google.co.cr/books>

<sup>6</sup> Manzanero, A. L. (2008). Introducción a la Psicología forense. En J. Collado Medina y J. L. Calvo onzález (Eds.), Fundamentos de investigación criminal (pp. 307-340). Madrid, España: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. En: <http://books.google.co.cr/books>

<sup>7</sup> Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide

<sup>8</sup> Bartol, C. R. & Bartol, A. M. (2005). Criminal Behavior: A Psychosocial Approach. New Jersey, EEUU: Prentice Hall.

Las evaluaciones psicológicas forenses difieren radicalmente de las evaluaciones clínicas tradicionales en una serie de aspectos, como los objetivos, alcance y resultados de la evaluación, así como el rol del evaluador y la relación entre persona evaluadora y la persona evaluada como indican Melton, Petrila, Poythress & Slobogin (2007)<sup>9</sup> Además, el proceso psicopatológico en la evaluación forense es distinto del contexto clínico. Básicamente, se diferencian en tres puntos:

- 1) La autoría (terapeuta vs. perito)
- 2) El contenido (informe clínico centrado en el funcionamiento psíquico global del paciente vs. dictamen pericial referido al estado mental de la persona en relación con el procedimiento judicial)
- 3) La finalidad (terapéutica en un caso - judicial en el otro). Al mismo tiempo, el carácter probatorio del dictamen forense (documento legal) imprime unas exigencias técnicas innecesarias en el informe clínico (Ackerman, 2010; Archer, 2006).

Los informes psicológicos están sujetos a obligaciones legales y a exigencias deontológicas. De hecho, la intervención del psicólogo en el ámbito forense acentúa los dilemas éticos al constituirse en un área del ejercicio profesional en la que, con frecuencia, se presentan demandas de las personas usuarias a las comisiones deontológicas de los colegios profesionales (Urra, 2007)<sup>10</sup>. Además, el informe clínico está sujeto al secreto profesional, mientras el dictamen pericial está al servicio de la demanda judicial y, desde este punto de vista, supone una quiebra del principio de la confidencialidad. Es decir, el perito psicólogo no está sujeto al secreto profesional, pero solo en relación con

---

<sup>9</sup> Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press. En <http://books.google.co.cr/books>

<sup>10</sup> Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. Anuario de Psicología Jurídica, 17, 91-109.

los operadores jurídicos que demandan su intervención y únicamente en las informaciones obtenidas relacionadas con el objeto de la pericia. Esta peculiaridad de la relación psicólogo/a-persona evaluada en el ámbito forense necesita ser explicada a las y los peritados y requiere el consentimiento informado de estos antes del comienzo de la evaluación (Echeburúa, 2002)<sup>11</sup>.

La evaluación psicológica involucra la integración de la información obtenida, no solamente de los protocolos de las pruebas, sino también de las respuestas a la entrevista, la observación conductual, los reportes de información colateral y documentos históricos sobre la persona evaluada (Weiner, 2003)<sup>12</sup>. La recolección de la información proveniente de terceras partes, como la revisión de expedientes médicos, judiciales, penitenciarios, educativos o laborales, así como la entrevista a víctimas, testigos o parientes, es una característica central de la evaluación forense que la distingue de la evaluación terapéutica tradicional como precisan Heilbrun, Warren, Rosenfeld & Collins (1994)<sup>13</sup>. En materia forense, las pruebas psicológicas pueden ayudar a comprender el comportamiento que ya ha tenido lugar; verbigracia, para entender el estado mental de una persona acusada en el momento de la comisión de un crimen, lo cual presenta relevancia legal.

En el caso del Perú, desde la antigüedad hasta el presente, se ha tratado a los enfermos mentales como personas sin autonomía ni voluntad. Su suerte ha transitado entre ser “curados” contra su voluntad en centros psiquiátricos

---

<sup>11</sup> Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la Psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28(120), 485-501. Recuperado de <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/3-secreprofe.pdf>

<sup>12</sup> Weiner, I. B. (2003). The assessment process. En J. R. Graham, J. A. Naglieri & I. B. Weiner (Eds.), *Handbook of Psychology, Assessment Psychology* (pp. 3-25). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. En: <http://books.google.co.cr/books>

<sup>13</sup> Heilbrun, K., Warren, J., Rosenfeld, B. & Collins, S. (set, 1994). The use of third party information in forensic assessments: A two-state comparison. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 22(3), 399-406.



cuasi medioevales o, simplemente, ser eliminados de la sociedad. Evidentemente, esta situación se ha encontrado amparada en diversos ordenamientos jurídicos. En ellos, el derecho penal ha jugado un rol importante a través de su consignación como “inimputables” sujetos a la “medida de seguridad de internamiento”.

El marco legal peruano no es ajeno a esta realidad, de manera que regula dicha consecuencia jurídica del delito desde el Código Penal de 1924. Esta figura permite, hasta la actualidad, que personas con deficiencias psicosociales e intelectuales consideradas peligrosas sean internadas en estos centros por espacios prolongados de tiempo, siendo obligados a vivir en un lugar contra su voluntad y siendo sujetos pasivos de diversos tratamientos médicos forzosos. Esta situación nos llevó a revisar dos investigaciones jurídicas relevantes, una durante el año 2013 (Rodríguez y Morales 2015, 425-451)<sup>14</sup> y otra, durante el año 2015 (Rodríguez 2016)<sup>15</sup>.

La inimputabilidad se define como la ausencia de culpabilidad o capacidad penal. Como veremos más adelante, el internamiento en un centro de salud mental ordenado por un juez penal exige como uno de sus presupuestos la inimputabilidad del infractor. Sobre este concepto, el artículo 20.1 del Código Penal Peruano (CPP) indica lo siguiente:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: “1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la realidad o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la

---

<sup>14</sup> Rodríguez, Julio y Pamela Morales. 2015. “Penas para personas con discapacidad intelectual: un análisis desde el modelo social de la discapacidad”. En: Anuario de Investigación Jurídica 2013-2014. Patricia Uretaga y Aarón Verona (Editores). 425-461. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento de Derecho de la PUCP.

<sup>15</sup> Rodríguez, Julio. 2016. Crítica a la peligrosidad como criterio de individualización judicial de la medida de seguridad de internamiento aplicable a personas con deficiencias psicosociales. Tesis para obtener el grado de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

El CPP considera dos elementos: un concepto general y la determinación de circunstancias personales en las que el individuo es considerado inimputable.

En cuanto al concepto de Inimputabilidad según la doctrina penal de Perú, el CPP define a la inimputabilidad a través de un criterio biológico-normativo (Villavicencio 2014)<sup>16</sup> o psicológico-normativo según García (2012)<sup>17</sup> o Hurtado y Prado (2011)<sup>18</sup>, ya que exige que la “anomalía psíquica incapacite al sujeto de comprender la antijuridicidad de su acción y de comportarse de acuerdo a la misma”. La doctrina penal peruana asume este concepto mixto de imputabilidad según la teoría de Claus Roxin (1997)<sup>19</sup>. Este autor define a la culpabilidad como la “actuación injusta pese a la existencia de asequibilidad normativa”. Roxin considera que la culpabilidad es un dato mixto empírico-normativo compuesto por dos elementos: la capacidad general de autocontrol y de asequibilidad normativa, y la atribución normativa del poder actuar conforme a derecho.

En cuanto a la anomalía psíquica como “circunstancia personal”, a diferencia del concepto general de imputabilidad derivado de las dos capacidades antes indicadas, las “circunstancias personales” que determinan los casos específicos de inimputabilidad han variado con el CPP. Tal como indican Hurtado y Prado (2011)<sup>20</sup>, el Código Penal de 1924 incluía 3 circunstancias: la enfermedad mental, la idiotez y la grave alteración de la conciencia; mientras que en el CPP se sustituye enfermedad mental e idiotez

---

<sup>16</sup> Villavicencio, Felipe. 2014. Derecho penal Parte General. Lima: Grijley

<sup>17</sup> García Caveró, Percy. 2012. Derecho penal. Parte general. Lima: Jurista.

<sup>18</sup> Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.

<sup>19</sup> Roxin, Claus. 1997. Derecho penal Parte General. Tomo I. Madrid: Civita.

<sup>20</sup> Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.

por “anomalía psíquica”, aumentado además “la alteración de la percepción”. Nos encontramos, entonces, ante tres circunstancias.

Según García (2012)<sup>21</sup>, dentro de la circunstancia “anomalía psíquica” están incluidos “las psicosis, oligofrenias, psicopatías y neurosis”. Igualmente, Hurtado y Prado (2011) señalan que, dentro de esta noción, se incluyen “tanto las dolencias mentales, en sentido estricto, como las perturbaciones de la consciencia, las diversas formas de oligofrenia y las demás perturbaciones psíquicas graves”. Coinciden con estas afirmaciones Villavicencio (2014)<sup>22</sup> y Villa Stein (2014)<sup>23</sup>. No solo se incluyen las deficiencias psicosociales, sino también las intelectuales. La doctrina penal, acorde con el CPP, indica que la “anomalía psíquica” no es suficiente para estar frente a un caso de inimputabilidad, sino que es necesario que se produzca una ausencia de capacidad de comprender la norma y actuar conforme a ella. En la práctica, nuestra jurisprudencia homologa la deficiencia psicosocial y la deficiencia intelectual con la incapacidad penal o inimputabilidad. Así, la Corte Suprema ha señalado lo siguiente en su jurisprudencia: “Constituye causa legal de exención de responsabilidad penal el hecho de que el acusado presente un cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, que lo hace inimputable” (2015)<sup>24</sup>. En esta línea, la inimputabilidad se ve como un estado que define a algunas personas con deficiencias psicosociales. Es decir, la inclusión de la anomalía psíquica como circunstancia personal que provoca la inimputabilidad ha ocasionado que la deficiencia psicosocial e inimputabilidad se conviertan en conceptos homogéneos para un sector de la jurisprudencia peruana.

---

<sup>21</sup> García Cavero, Percy. 2012. Derecho penal. Parte general. Lima: Jurista.

<sup>22</sup> Villavicencio, Felipe. 2014. Derecho penal. Parte General. Lima: Grijley.

<sup>23</sup> Villa Stein, Javier. 2014. Derecho penal: Parte General. Lima: Ara.

<sup>24</sup> R.N. 1228-2014. Ejecutoria suprema emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Perú el 4 de mayo de 2015. Fundamento 3.7.

Resumiendo, una de las áreas comunes que comparten las especialidades “Derecho” y “Psicología” son la responsabilidad penal, la imputabilidad y la inimputabilidad de la persona. El tema esencial en relación con la inimputabilidad de una persona es si su comportamiento punible tiene o presenta alguna condición que atenúe o niegue su responsabilidad penal. El proceso penal, en parte se orienta a determinar si el inculpado es una persona plenamente consciente de sus actos y de las consecuencias de ellos. La psicología y la psicopatología deben estimar las condiciones internas del acusado en el momento de cometerse el hecho y así, valorar su capacidad intrínseca para asumir la responsabilidad plena por sus conductas.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

Qué relación existe entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada, Pasco 2021

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a) Cuál es el grado de relación que existe entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada Pasco 2021.
- b) La inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada no está acorde con los avances socio-legales por ello evita una real aplicación de la norma vigente.
- c) La figura legal de inimputabilidad es materia de constante mal uso que busca evitar sancionar a los infractores de la ley

### **1.4. Formulación de objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Establecer la relación que existe entre la inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada, Pasco 2021.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a) Demostrar el grado de relación existente entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada Pasco 2021.
- b) Establecer que la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada no está acorde con los avances socio-legales.
- c) Comprobar que la figura legal de inimputabilidad es materia de constante mal uso que busca evitar sancionar a los infractores de la ley.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Hernández Arguedas, Florybeth (2015)<sup>25</sup> señala que la imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido. En este contexto, precisa que el psicólogo legal o forense debe conocer cómo se procede en el ámbito penal en los procesos de las personas imputables pero principalmente poder determinar aquellas condiciones que generarán una abolición o disminución de la imputabilidad de manera que estos sujetos sean candidatos para la obtención de medidas de seguridad curativas que protejan a la sociedad principalmente.

Se considera que con la evaluación psicológica y/o psiquiátrica que se le realiza a la persona implicada en algún tipo de acto no lícito, se puede determinar si el sujeto presenta alguna condición específica, la cual el juez tomará en cuenta para clasificarlo como inimputable o con disminución de su imputabilidad o por el contrario imputable, de no evidenciarse ninguna alteración durante dicha valoración. Entre los trastornos psicológicos más frecuentes que pueden ser motivo para posibles causas de inimputabilidad se pueden señalar:

- La psicosis: producto de diferentes enfermedades psiquiátricas como: La esquizofrenia. Trastorno psicótico. La psicosis designa un síndrome

---

<sup>25</sup> Hernández Arguedas, Florybeth (2015) La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. Med. leg. Costa Rica vol.32 n.2 Heredia Sep./Dec. 2015.

caracterizado por delirio, alucinaciones, pérdida del contacto con la realidad y conducta desorganizada. Puede deberse a enfermedades mentales como la esquizofrenia, trastorno afectivo bipolar, enfermedades orgánicas como trauma físico, epilepsia del lóbulo temporal, demencia, enfermedades neurológicas o también psicosis ocasionada por el abuso de sustancias.

- La esquizofrenia. Con respecto a la persona con esquizofrenia, no es posible saber si valora las consecuencias de sus actos, si la motivación de la conducta es defectuosa, si tiene noción de sus reacciones o si puede reprimirlas. Si el sujeto actuó durante una crisis psicótica motivado de acuerdo a las ideas delirantes que presentó en determinado momento, procederá la declaración de inimputabilidad; por lo que se debe tener presente que si las capacidades intelectuales y volitivas están disminuidas se deberá considerar semi-imputable o con imputabilidad disminuida.
- Otro tipo de psicosis es el trastorno afectivo bipolar. El cual es caracterizado por episodios de manía y depresión mayor. En los episodios maníacos graves existe una gran dificultad para concentrarse con gran distracción, existen ideas de grandeza y aumento de confianza en sí mismo. La pérdida de inhibiciones sociales puede conllevar a un comportamiento impulsivo, inapropiado. En los casos muy graves puede haber síntomas de psicosis. En los episodios depresivos, puede verse afectada la comprensión de los actos propios; por lo que justificada la inimputabilidad.
- La demencia. Corresponde a un grupo de enfermedades neurológicas caracterizadas por presentar déficits cognocitivos, moderados y severos que son irreversibles, que afectan las funciones psíquicas, la memoria, el pensamiento y la capacidad de juicio. Altera las funciones intelectuales

basales y desintegra las conductas sociales; hay pérdida del control de impulsos y pérdida de juicio crítico. Un individuo con demencia se debe valorar individualmente para determinar el nivel de afectación de las capacidades intelectuales y volitivas.

- La epilepsia, enfermedad neurológica que puede dar lugar a cuadros psicóticos específicos y a cuadros alterados de conciencia. Durante las auras epilépticas, el individuo tiene conturbadas sus facultades cognoscitivas o volitivas.

En los casos considerados, la legislación penal -según el caso- los considera total o parcialmente, atenuantes de la responsabilidad penal. Se les considera como factores para disminuir la pena; clasificando a la persona afectada como sujeto con inimputabilidad disminuida. Existe otro grupo de dolencias mentales que son:

- Aquellas enfermedades que ocasionan un desarrollo intelectual insuficiente como el retraso mental (leve, moderado, grave y profundo); donde existe una disminución del nivel intelectual de carácter congénito, o adquirido durante el período evolutivo. Su nivel de inimputabilidad es variable dependiendo el grado de retardo mental, por lo que se debe evaluar cada caso individualmente. Se incluyen casos de Síndrome de Down.
- Entidades producto de lesiones cerebrales durante el embarazo, parto o infancia. Trastorno del desarrollo como el autismo o el Asperguer, que por lo general son causal de inimputabilidad en los casos muy severos en donde se lleva a cabo la omisión de alguna conducta que traerá repercusiones.
- En todos los anteriores casos el individuo presenta disminución para comprender adecuadamente el medio que le rodea y para autorregular

su conducta por afectación principalmente de las capacidades cognitivas. Por lo general son utilizados por otras personas para cometer los actos ilícitos, por ejemplo ponerlos a vender o trasladar drogas.

#### **1.5.1. Justificación teórica**

Analizar los factores psicológicos intervinientes en el proceso de otorgamiento de la inimputabilidad penal por anomalías psicológicas comprobadas, implica colateralmente, una revisión y análisis de las corrientes y tendencias jurídicas al respecto.

#### **1.5.2. Justificación metodológica**

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para el otorgamiento de la inimputabilidad penal por anomalías psicológicas comprobadas supone el estudio bibliográfico, documental del tema y la realización de encuestas y entrevistas a personal especializado. Consideramos que este es el proceso metodológicamente adecuado para analizar nuestro tema de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro objeto de estudio.

#### **1.5.3. Justificación práctica**

El estudio del proceso de otorgamiento de la inimputabilidad penal por anomalías psicológicas comprobadas tiene una implicancia práctica, ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán plantear las medidas correctivas y de mejoramiento del proceso, lo que beneficiará a las personas afectadas y a la comunidad en general.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del Estudio**

Fernández Ruiz, José Manuel (2021)<sup>26</sup> Los desórdenes mentales en el código penal chileno: un estudio sobre la inimputabilidad. Rev. derecho (Valdivia) vol.34 no.2. Valdivia 2021. El autor indica que su investigación persigue enriquecer la actual discusión sobre la inimputabilidad, específicamente cuando se basa en un desorden mental. Habitualmente los especialistas tienden a considerar que la inimputabilidad excluye la culpabilidad, entendiendo por culpabilidad la capacidad de una persona para ser objeto de reproche penal, como indica Scanlon (2008)<sup>27</sup>. Para este fin, la persona debe tener, al menos, las capacidades requeridas para evitar la prohibición o mandato prescrito por la legislación penal. Similar enfoque tiene Mañalich (2014)<sup>28</sup>. Sostiene que hay preguntas que no se han formulado y que son necesarias responder para una correcta interpretación de estas condiciones y de sus

---

<sup>26</sup> Fernández Ruiz, José Manuel (2021) Los desórdenes mentales en el código penal chileno: un estudio sobre la inimputabilidad. Rev. derecho (Valdivia) vol.34 no.2 Valdivia 2021.

<sup>27</sup> Scanlon, TM, 2008: Moral Dimensions. Permissibility, Meaning, Blame, Cambridge Mass., Harvard University Press.

<sup>28</sup> Mañalich Raffo, Juan Pablo (2014) Las dimensiones de la culpabilidad jurídico-penal, en Estudios Sobre la Fundamentación y la Determinación de la Pena, Santiago, Thomson Reuters, pp. 5-24

consecuencias penales. En efecto, preguntas como, ¿qué es un desorden mental?, ¿qué capacidades afectan los desórdenes mentales?, ¿qué clases de desórdenes mentales regula el Código Penal chileno en atención a las capacidades que estos afectan?, no han sido formuladas por la literatura y sin una respuesta no parece aceptable estimar que el consenso existente se encuentra justificado.

Vásquez Baiocchi, Amable María Eugenia (2020)<sup>29</sup> La Anomalía Psíquica como causal de inimputabilidad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima. El estudio aborda el tema de la anormalidad psicológica como causal de inimputabilidad penal, de acuerdo a lo sancionado por el artículo 20 del Código Penal peruano. Se recalca la necesidad de conocer cómo se encuentra actualmente regulada la anomalía psíquica en la legislación nacional, y cómo se interpretan sus alcances a partir de la doctrina penal y haciendo uso de los aportes de la neurociencia. Primero, se desarrolla el concepto de imputabilidad penal a través de las diversas teorías de los fines de la pena, pasando por el enfoque de las medidas de seguridad y la regulación actual de la semi-imputabilidad y la imputabilidad restringida. A partir de ello, se pasa a la estructuración de lo que deberá entenderse como inimputabilidad penal. A continuación, se desarrolla la naturaleza jurídica de la anomalía psíquica, haciendo a su vez uso del conocimiento ofrecido por la psiquiatría para comparar los términos con aquel conocimiento ampliamente aceptado por la doctrina penal respecto a los tipos de anomalías psíquicas existentes. Finalmente, el presente trabajo reconoce la necesidad que tiene el Derecho penal de hacer uso de otras disciplinas como lo son, principalmente, la neurociencia y la psiquiatría, a fin de comprender a cabalidad la inimputabilidad penal y sus causales; en el mismo sentido, determina que el análisis de la

---

<sup>29</sup> Vásquez Baiocchi, Amable María Eugenia (2020) La Anomalía Psíquica como causal de inimputabilidad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima.

conurrencia de una de ellas deberá realizarse en cada caso concreto, no siendo posible ni necesario establecer de antemano un listado de anomalías psíquicas a ser consideradas en sí mismas como indicadores de inimputabilidad penal. Esta autora señala que es posible afirmar que la inimputabilidad será la falta de capacidad penal para la comisión de un delito, motivo por el cual es de suma relevancia realizar un análisis sobre cualquier sujeto sospechoso para determinar si ha actuado siendo inimputable. En ese sentido, el artículo 20° de nuestro Código Penal regula aquellas causales de inimputabilidad que serán consideradas en nuestro ordenamiento legal. Una de ellas es precisamente la encontrada en el inciso 1 del mencionado artículo, que señala como causal de inimputabilidad a las anomalías psíquicas.

Rodríguez Vásquez, Julio (2018)<sup>30</sup> analizó el Internamiento y la inimputabilidad en el derecho penal. Este autor señala que el cuerpo legal peruano también considera la inimputabilidad en caso de trastorno mental del imputado, de modo que regula esta figura penal desde el Código Penal de 1924. Esta circunstancia posibilita que personas con deficiencias psicosociales e intelectuales consideradas peligrosas sean internadas en centros hospitalarios por tiempos prolongados, siendo obligados a vivir en un lugar contra su voluntad, siendo sujetos pasivos de diversos tratamientos médicos forzosos. La inimputabilidad por anomalía psíquica fue definida como la ausencia de culpabilidad o capacidad penal. Al respecto, el artículo 20.1 del Código Penal peruano (CPP) indica lo siguiente: Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la realidad o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. Se aprecia que el CPP incluye dos

---

<sup>30</sup> Rodríguez Vásquez, Julio (2018) Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal. Revista MPD. Experiencias Internacionales. Lima. PUCP. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>

elementos: a) un concepto general y. b) la determinación de circunstancias personales en las que el individuo es considerado inimputable. Este autor señala que la doctrina penal de Perú, el CPP define a la inimputabilidad a través de un criterio biológico-normativo, según Villavicencio (2014)<sup>31</sup>, psicológico-normativo, según García (2012)<sup>32</sup>, Hurtado y Prado (2011)<sup>33</sup>, toda vez que exige que la “anomalía psíquica incapacite al sujeto de comprender la antijuridicidad de su acción y de comportarse de acuerdo a la misma”. La doctrina peruana recoge este concepto mixto de imputabilidad de la teoría esbozada por Claus Roxin. Este autor define a la culpabilidad como la “actuación injusta pese a la existencia de asequibilidad normativa”, Roxin (1997)<sup>34</sup>. Así, considera que la culpabilidad es un dato mixto empírico-normativo compuesto por dos elementos: la capacidad general de autocontrol y de asequibilidad normativa, y la atribución normativa del poder actuar conforme a derecho.

Rosas Ramos, Giovanna Mary E. (2018)<sup>35</sup> Los derechos del inimputable penal. Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Revista Postgrado Scientiarvm P. 3 – 9. Enero 2018 Volumen 4 - Número 1. Esta autora indica que en el Perú al igual que en todo el mundo, los hechos ilícitos no sólo son cometidos por personas jurídicamente capaces, sino también, por personas denominadas “inimputables”, es decir, personas que no tienen capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, las que no pueden ser juzgadas con el procedimiento común, ni tampoco se les puede aplicar una pena o sanción, sino que merecen un procedimiento diferente, luego del cual podría ser sancionado

---

<sup>31</sup> Villavicencio, Felipe. 2014. Derecho penal, Parte General. Lima: Grijley.

<sup>32</sup> Gracia Martín, Luis. 2004. Las medidas de seguridad y reinserción social. En: Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito, 385-430. Valencia: Tirant lo Blanch.

<sup>33</sup> Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.

<sup>34</sup> Roxin, Claus. 1997. Derecho penal Parte General. Tomo I. Madrid: Civita.

<sup>35</sup> Rosas Ramos, Giovanna Mary E. (2018) Los derechos del inimputable penal. Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Revista Postgrado Scientiarvm P. 3 – 9. Enero 2018 Volumen 4 - Número 1.

si se se determina que es pasible de una internación preventiva, considerando su grado de peligrosidad para con la sociedad. Todo lo cual se encuentra regulado en los artículos 75, 293, 294, 456 a 458 del Nuevo Código Procesal Penal. Si bien existe un grupo minoritario de casos; sin embargo, es importante verificar si el procedimiento regulado con el Código Procesal Penal, es el más idóneo y completo para la solución de estos casos o si exige de cambios o una mejor regulación, en especial, el fijar parámetros para regular y sopesar el estado de peligrosidad de los inimputables.

Delgado Ortega, Javiera Fernanda (2017)<sup>36</sup> desarrolló un estudio acerca de la responsabilidad penal del enajenado mental desde la perspectiva de la culpabilidad. Esta autora indica que hablar de trastornos mentales es un asunto complejo, por los múltiples factores que intervienen en su examen, estudio y análisis. Indica que este tema le corresponde a disciplinas relativamente moderna dentro del ámbito de la medicina como la psiquiatría y la neurología. Indica que, desde un punto de vista histórico, los antiguos médicos de la Edad Media, atribuían el comportamiento anormal de ciertos individuos a designios divinos, siendo considerada la locura como “posesión demoniaca” y al responsable se le consideraba exento de responsabilidad penal porque se encontraba poseído por el demonio. Posteriormente, con el avance de la medicina se fue fortaleciendo el estudio de los trastornos mentales siendo posible identificar patologías, hasta llegar a la clasificación de los trastornos mentales y sus implicancias en la determinación de la mayor o menor responsabilidad penal del sujeto. Esta autora señala que su estudio comprende los siguiente capítulos: El primero analiza el asunto de la culpabilidad como elemento del delito. En el segundo capítulo se realiza un análisis centrado en la

---

<sup>36</sup> Delgado Ortega, Javiera Fernanda (2017) La responsabilidad penal del enajenado mental desde la perspectiva de la culpabilidad. Universidad de Concepción. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Chile.

imputabilidad, en el que se indican los diversos mecanismos empleados por los legisladores para excluir de responsabilidad al inimputable, resaltando el eximente de responsabilidad penal, con el fin de determinar con detalle los niveles de responsabilidad del acusado y si este puede llegar a ser declarado inimputable. Finalmente, se efectúa una relación de las patologías más graves y recurrentes (trastorno bipolar, la esquizofrenia, el trastorno obsesivo compulsivo, el retraso mental en sus grados moderado y grave, y la psicopatía) a fin de sustentar si será posible declarar inimputable a un sujeto que padezca un trastorno mental en particular. Delgado Ortega (2017)<sup>37</sup> señala que abordar la problemática de los trastornos mentales desde la óptica del Derecho penal es especialmente complejo, dada la multiplicidad de factores intervinientes en relación con la teoría del delito y la necesidad de interrelacionarse necesariamente con la psiquiatría y la psicología.

Muñante Barrios, Alejandro (2017)<sup>38</sup> Aplicación del Artículo 20 del Código Penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad. Lima 2015-2016. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Derecho Privado. Pimentel – Perú. 2017. La investigación fue de naturaleza mixta en tanto fue cuantitativa y cualitativa, y termina con una propuesta legislativa que soluciona el problema encontrado. Así mismo el tipo de análisis que se usara en la tesis fue el descriptivo, a fin de poder generar juicios que permitan desarrollar las políticas jurídicas en solución al problema identificado. Se revisó diversidad de legislaciones penales acerca del trastorno mental adoptado como atenuante en el tipo penal que se presente, sin

---

<sup>37</sup> Delgado Ortega, Javiera Fernanda (2017) La responsabilidad penal del enajenado mental desde la perspectiva de la culpabilidad. Universidad de Concepción. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Chile.

<sup>38</sup> Muñante Barrios, Alejandro (2017) Aplicación del Artículo 20 del Código Penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad. Lima 2015-2016. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Derecho Privado. Pimentel – Perú. 2017.

embargo, cuando se trata de casos de drogadicción y ebriedad, el trastorno mental transitorio se vuelve muy subjetivo en su probanza dentro de un proceso penal, y como resultado de ello tenemos las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los años 2015-2016.

## **2.2. Bases teórico – científicas**

### **2.2.1. Concepto de Delito**

De acuerdo con Calabuig (2004)<sup>39</sup> el delito es un acto típico, antijurídico, culpable y sancionado con una pena. Según Serrano Maíllo (2009)<sup>40</sup> el delito es todo acto de fuerza física o engaño realizado buscando el beneficio propio.

Para Antonio García-Pablos de Molina (2010)<sup>41</sup>, el delito o también denominado crimen o conducta desviada, es el objetivo esencial de la investigación criminológica. El concepto ha evolucionado con la sociedad y la cultura, de modo que no toda conducta socialmente desviada es considerada como delito, ni todo delito es considerado por la sociedad como comportamiento desviado.

Silva (2003)<sup>42</sup> señala que el delito es universal, es un comportamiento que viola una ley penal, al hacer lo que se prohíbe o dejar de hacer lo que se indica, violentando la idea de libertad o causando daño. Pablos de Molina (2009) separa al delito en el concepto jurídico formal (penal) del delito concepto criminológico. El concepto legal (tipificación) es utilizado para delimitar y guiar el campo de la investigación criminológica, con necesidades y fines propios, técnicas e instrumentos diferentes. La criminología no puede prescindir del concepto penal del delito; la coincidencia es parcial, porque la criminología examina el delito desde un enfoque valorativo.

---

<sup>39</sup> Calabuig, G. (2004) Medicina Legal y Toxicología. España: Elsevier.

<sup>40</sup> Serrano Maíllo, Alfonso (2009) Introducción a la criminología Barcelona. Dykinson.

<sup>41</sup> García-Pablos de Molina, Antonio (2009) La prevención del delito y los principales centros de interés de la moderna criminología. Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional, ISSN 1692-1682, N°. 30, 2010, págs. 123-130

<sup>42</sup> Silva, A. (2003). Criminología y Conducta Antisocial. México: Pax Médica.

### **2.2.2. Concepto de Culpabilidad**

De acuerdo con Silva (2003)<sup>43</sup> para que exista culpabilidad debe haber imputabilidad y responsabilidad, la naturaleza es subjetiva e involucra la actitud psíquica del sujeto en relación con el delito y un estado de imputabilidad y de la ausencia de causas de inculpabilidad.

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio como el sujeto valora e interpreta su conducta y cómo reacciona ante ella. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar.

La culpabilidad penal, no es una característica natural del ser humano, sino un proceso de imputación social con diversas reglas y criterios, que dependen en gran medida de la función social que desempeñe el Derecho Penal, como señala Feijoo (2011)<sup>44</sup>.

### **2.2.3. Concepto de responsabilidad**

La responsabilidad es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuentas por los hechos que ha cometido y sobrellevar las consecuencias jurídicas que ese delito produjo, de acuerdo a Calabuig (2004)<sup>45</sup>. Al respecto, Patitó (2000)<sup>46</sup>; indica que el término proviene de la raíz latina “respondere” que significa prometerse u obligarse a.

---

<sup>43</sup> Silva, A. (2003). Criminología y Conducta Antisocial. México: Pax Médica.

<sup>44</sup> Feijoo, B. (2011). Derecho Penal y Neurociencias. ¿Una relación tormentosa? Indret. Revista para el análisis del derecho. España: Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>45</sup> Calabuig, G. (2004) Medicina Legal y Toxicología. España: Elsevier.

<sup>46</sup> Patitó, J. (2000). Medicina Legal. Argentina: Centro Norte.



Una persona que ha cometido un delito encontrándose con todas sus capacidades mentales tendrá que ser responsable y responder ante la ley por las consecuencias que se produjeron a raíz de la acción u omisión realizada.

#### **2.2.4. La responsabilidad penal**

Cuando se determina en un proceso penal que una persona cometió un delito (conducta típica, antijurídica y culpable), es posible imponerle una pena de prisión. Si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que era inimputable, es decir, que al momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión o que actuó bajo un estado de imputabilidad disminuida, al ser incompleta esa capacidad resulta improcedente sancionarla con una pena y se le puede imponer una medida de seguridad como el internamiento en un centro psiquiátrico o el sometimiento a un tratamiento ambulatorio.

La imputabilidad ha sido definida como la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión (Zaffaroni, 2002)<sup>47</sup> y es un concepto de base psicológica que comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer una persona autora de un delito para ser declarada culpable (Muñoz Conde, 1998)<sup>48</sup>. Para que pueda hablarse de inimputabilidad se exige que la persona, en su comportamiento antijurídico, sea incapaz de comprender el significado injusto del hecho que realiza (vertiente cognoscitiva) y de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión (vertiente volitiva), debiendo entenderse la “antijuricidad”, en términos generales, como la ausencia de causas dentro del ordenamiento jurídico que justifiquen la conducta de la

---

<sup>47</sup> Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

<sup>48</sup> Muñoz Conde, F. (1998). La imputabilidad desde el punto de vista médico y jurídico penal. Derecho Penal y Criminología, 10(35), 27-38.

persona activa o infractora. Como señala Chan Mora (2012)<sup>49</sup>, con la imputabilidad se designa y se analiza la posibilidad psíquica-biológica de la persona a determinarse por el cumplimiento de lo ordenado por el derecho. Por su parte, Lin Ching Céspedes (2002)<sup>50</sup> afirma que en la capacidad cognitiva se incluyen todas las aptitudes con que la persona cuenta para incorporar la información que el medio emite, como son los procesos sensoperceptivos y su capacidad intelectual. Aquí, se determina si la persona posee conciencia del carácter ilícito y de las consecuencias de su conducta. Por su parte, la capacidad volitiva comprende todos los aspectos motivacionales que subyacen la conducta de una persona, las reacciones de ajuste ante las exigencias del medio y la posibilidad real para actuar conforme con lo que el ordenamiento jurídico espera de él o de ella.

La imputabilidad es un concepto estrictamente jurídico, sin embargo, dada la repercusión que pueden tener las anomalías o alteraciones psíquicas en la responsabilidad criminal de la persona autora de los hechos delictivos, reviste un carácter multidisciplinario. Chan Mora (2012) afirma que en el análisis de la imputabilidad se siguen criterios biológico-psicológicos y psiquiátricos para establecer estados psicopatológicos o anormalidades psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. Además, se determina la existencia de trastornos, cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal, denominados “trastornos de la conciencia.

El concepto de capacidad de imputabilidad en el derecho penal de adultos tiene la estructura de un concepto de dos niveles: un componente empírico (fáctico) o biopsicológico y un componente normativo-valorativo. En el primero, empírico (fáctico) o biopsicológico, se verifica si la persona tiene

---

<sup>49</sup> Chan Mora, G. (2012). La culpabilidad penal. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.

<sup>50</sup> Lin Ching Céspedes, R. (2002). Psicología forense: principios fundamentales. San José, Costa Rica: EUNED.

capacidad de culpabilidad con base en presupuestos de “normalidad psíquica” por medio de un método y criterios psicológicos-psiquiátricos. Para ello, se requiere el diagnóstico psicológico o psiquiátrico forense sobre la existencia de estados psicopatológicos o anomalías psíquicas graves (enfermedades mentales) de carácter orgánico o de base biológica; (b) sobre trastornos cuya causa no es orgánica, corporal o biológica (p.ej., las psicopatías, las neurosis y ciertas anomalías de los instintos) y (c) sobre deficiencias o retrasos en el desarrollo de ciertas capacidades o funciones como las cognitivas.

En el segundo componente, normativo-valorativo, se determina si existe una enfermedad mental, un grave trastorno de la conciencia o un déficit en el desarrollo de las capacidades cognitivas, relevantes en los fenómenos que influyen en la capacidad de comprensión y en la capacidad de acción, de voluntad y de inhibición de una persona respecto de un ilícito penal sancionado por el ordenamiento jurídico. Según indica Saborío Valverde (2005)<sup>51</sup>, la imputabilidad es un constructo legal que difiere significativamente de constructos psicológicos como la inteligencia, la psicopatología o la personalidad. Las mediciones de constructos psicológicos no se traducen directamente en constructos legales y pueden, así, conducir a conclusiones inválidas por parte del juzgador.

En términos legales, que una persona -al momento de cometer el delito- se considere una persona enferma mental o de gozar de salud psíquica no influye todavía en orden a la capacidad de culpabilidad. La culpabilidad depende de si la persona agente pudo o no, en ese momento, comprender la antijuricidad del hecho delictivo y dirigir su conducta conforme a dicha comprensión. Ello abre la posibilidad de que, incluso, una persona con un diagnóstico de una

---

<sup>51</sup> Saborío Valverde, C. (2005). Estrategias de evaluación psicológica en el ámbito forense. Asociación Costarricense de Medicina Forense, 22(1), 41-63

enfermedad mental pueda excepcionalmente ser imputable, sea con imputabilidad plena o disminuida, como señala Frías Caballero (1993)<sup>52</sup>. Conforme lo señaló la Sala Tercera en la legislación costarricense, Costa Rica optó por realizar una definición negativa del concepto de imputabilidad. En este sentido, será imputable, quien no se encuentre en algún supuesto de inimputabilidad. De esta forma, la imputabilidad llega a concebirse como aquello que existe, cuando no se presenta una enfermedad mental o un grave trastorno de la conciencia que afectan la capacidad de comprensión y de acción de una persona adulta.

En este sentido, Urruela Mora (2004)<sup>53</sup> afirma que los distintos códigos penales no definen positivamente la imputabilidad, únicamente la conceptualizan por la vía de una interpretación a contrario sensu, es decir, a partir de las causas que determinan su exclusión. La enfermedad mental o la grave perturbación de la conciencia pueden alterar las facultades de la persona, al extremo de que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus actos o de adecuarse a esa comprensión. Si la capacidad se excluye completamente, la persona es inimputable. Si la exclusión no es completa, se está ante un supuesto de imputabilidad disminuida como indican Camacho Morales, Montero Montero y Vargas González (2007)<sup>54</sup>.

### **2.2.5. La imputabilidad y la inimputabilidad**

El jurista español, Luis Jiménez de Asúa (1961)<sup>55</sup>, precisa que “imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerlo sufrir las consecuencias”. Es decir, es hacerlo responsable de los hechos que se le atribuye. Desde esta

---

<sup>52</sup> Frías Caballero, J. (1993). Imputabilidad penal: capacidad personal de reprochabilidad ético social. Caracas, Colombia: Livrosca.

<sup>53</sup> Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

<sup>54</sup> Camacho Morales, J., Montero Montero, D. y Vargas González, P. (2007). La culpabilidad, teoría y práctica. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>55</sup> Jiménez de Asua, Luis (1961) Principios del Derecho Penal. La Ley el Delito. Buenos Aires. 3ra Edición

perspectiva es capaz de pena, todo hombre normal, que haya cometido un ilícito penal o una falta, siempre y cuando las acciones u omisiones hayan sido con su pleno conocimiento y voluntad y se encuentren tipificadas por la ley como delito. Es decir, que la imputabilidad debe existir al momento del acto y también la culpabilidad como presupuesto.

Jiménez de Asua en su libro ya mencionado, precisa que con frecuencia se confunden los términos de responsabilidad y culpabilidad; sin embargo una clara diferencia entre ambos, y es que la imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; mientras que la responsabilidad, resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito. Contrario sensu, el inimputable, es aquella persona que es culpable del hecho delictivo, en buena cuenta, autor del hecho, sin embargo, no es responsable del mismo, puesto que no tiene esta capacidad de sufrir las consecuencias de su ilícito, porque no ha tenido conciencia y voluntad (libre albedrío) de querer causar el mismo. En buena cuenta, en su psiquis no existe el dolo.

Las diferencias a las que estamos haciendo referencias están únicamente referidas al ámbito penal, en relación a la comisión de hechos delictivos. Así, se considera que “La realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas – psíquicas y físicas – que le permitan comprender la antijuridicidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Así, Peña Cabrera (2011)<sup>56</sup> manifiesta que la imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal.” La inimputabilidad, está considerada como una de las causas eximentes de responsabilidad penal. El Art 20 del Código Penal del Perú

---

<sup>56</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2011) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. 3ra Edición. Lima 2011. Pág. 774

establece que: “Está exento de responsabilidad penal: 1.- El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión...”. Es decir, que uno de los requisitos para determinar la imputabilidad es no padecer de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o percepción, o poseer ese mínimo de capacidad de autodeterminación que se exige dentro del orden jurídico para reafirmar su responsabilidad penal. Bajo ese contexto, se tienen las siguientes causas de inimputabilidad:

- 1) **Anomalía Psíquica:** Son las enfermedades mentales que pueden provocar una alteración total de la conciencia sobre la realidad (como los retrasos mentales, las demencias, las esquizofrenias y otros trastornos psicóticos) que afectan de forma significativa a la imputabilidad, mientras que a otras que consisten en un trastorno de la personalidad (como la sociopatía, también denominada psicopatía), no se les suele otorgar relevancia jurídico-penal, como causa de exclusión de la imputabilidad, en la medida en que el psicópata conoce la antijuridicidad del hecho que realiza. No sólo es necesaria la presencia de una anomalía psíquica, sino que además, esta anomalía debe incapacitar al sujeto de comprender la antijuridicidad de su acción y de su comportamiento. En todo caso, es necesario que la anomalía psíquica sea completa absoluta. Es decir, el acusado ha de hallarse privado de modo total y completo de la capacidad de comprender el sentido y la trascendencia de su acto. No sólo es necesaria la presencia de una anomalía psíquica, sino que además, esta anomalía debe incapacitar al sujeto de comprender la antijuridicidad de

su acción y de su comportamiento, como indica Pérez López (2016)<sup>57</sup>. El acusado ha de hallarse privado de modo total y completo de la capacidad de comprender el sentido y la trascendencia de su acto, como precisa Castillo Alva (2004)<sup>58</sup>. En el caso de que la anomalía no cumpla estrictamente con los criterios establecidos anteriormente, nos encontraríamos con una eximente incompleta (atenuante cualificada).

- 2) **Grave alteracion de la conciencia:** La conciencia es el proceso fisiológico por el cual el individuo mantiene un estado de alerta, con pleno conocimiento de sí mismo y de su entorno. En caso que esto no suceda, es decir, cuando por alguna razón no tenga el pleno conocimiento de su entorno o de sí mismo, evidentemente su conciencia se encuentra alterada. Hay que indicar que la inimputabilidad no sólo se da en relación a estados patológicos permanentes, sino también, en ciertos estados anormales pasajeros, como viene a ser la grave alteración de la conciencia, que determina que el sujeto no posea la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su acción. Para algunos autores, a esta causal también se le denomina como trastorno mental transitorio. Muchas veces esta grave alteración de la conciencia no tiene un fondo patológico, sino que se debe a algunos estados temporales, por lo cual se requiere que estos trastornos sean profundos; por ejemplo, el consumo excesivo de alcohol, que puede ocasionar en el agente, un estado de grave alteración de la conciencia, que no permita al sujeto, tomar conciencia de lo que sucede sucedido a su alrededor y de las consecuencias de sus acciones. La alteración de la conciencia puede ser temporal o definitiva. Los casos más importantes, desde el punto de vista

---

<sup>57</sup> PÉREZ LÓPEZ, Jorge (2016) Las 15 Eximentes de Responsabilidad Penal. Exhaustivo Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Lima.

<sup>58</sup> Castillo AIVA, José Luis (2004) Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones de la percepción” En Código Penalcomentado. T.I. Gaceta Jurídica, Lima.

práctico, están representados por los estados pasionales intensos y las emociones extremas o de alto grado.

- 3) **La alteración de la percepción.** Está referida a los sentidos; afectan la conciencia de la realidad del sujeto, quien por sus condiciones de incomunicación puede presentar una visión deformada o equivocada de la realidad. Esta debe ser grave, de modo que el sujeto pierda contacto con la realidad o no tenga un concepto real o adecuado sobre la misma. La anomalía que presente el sujeto activo, debe incapacitarlo para comprender la antijuridicidad de su acción, es decir, que éste, debe ser el efecto que produce la anomalía sobre el sujeto activo. Esto implica, que se debe verificar que el autor tenía conocimiento del sentido de la norma, que su acción es reprochable penalmente, sino se verifica estos aspectos, el órgano jurisdiccional no podrá imponer una pena, sino que, de acuerdo a la gravedad del hecho, y solo en caso que se determine la peligrosidad del inimputable, le quedará imponer una medida de seguridad, que esté orientada a la prevención especial.

De todo lo indicado se derivan las siguientes características de la inimputabilidad penal:

- Que al momento de cometer el hecho ilícito, no tenga la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, como indica Villavicencio (2009)<sup>59</sup>. Es decir, carece de la capacidad para juzgar y valorar. Juzgar, es el formarse un juicio o una opinión acerca de un asunto o de las acciones de una persona, así como también tomar decisiones en relación a algo. Valorar es atribuir o determinar el valor de algo o de alguien, teniendo en cuenta diversos elementos o juicios.

---

<sup>59</sup> Villavicencio T. (2009) Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editora Grijley SRL. Lima.



- Otra característica es que, no es suficiente el comprender la ilicitud del acto penal, sino que además hace falta la voluntad, y debido a ello es que el sujeto no logra regular su conducta. La voluntad es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta, es el deseo o la intención de hacer algo. En este caso específico de las personas con discapacidad mental, evidentemente su voluntad se encuentra viciada porque no pueden autodeterminarse. Es decir, no tienen capacidad de decisión en relación a su conducta.
- Tanto la falta de capacidad de juzgar y valorar, así como la falta de voluntad, conlleva a una consecuencia final o tercera característica de la determinación de la inimputabilidad penal y está referida a la eximente de responsabilidad penal. La eximente de responsabilidad penal, permite que el sujeto activo del delito no sea sancionado por la ley, en el sentido que no es posible de que se le imponga una pena, ello evidentemente, no conlleva a que el hecho constitutivo del delito no se encuentre acreditado. Para entender ello, debemos referirnos a la infracción criminal, recordemos que se compone de elementos esenciales como son: la acción, la antijuridicidad (atipicidad), la culpabilidad y la punibilidad.

En resumen, acerca de la anomalía psíquica en relación con la imputabilidad penal puede señalarse:

- 1) La anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, o la alteración de la percepción, debe estar presente en el sujeto activo e incapacitarlo para comprender la antijuridicidad de su acción. Lo cual tiene como consecuencia, la eximente de responsabilidad penal, que permite que el sujeto activo del delito, no sea sancionado por ley, y se le imponga una medida de seguridad, de ser el caso.

- 2) La pericia especializada, en la que se sustentará las razones por las cuales un sujeto es declarado inimputable y peligroso, debe especificar de manera detallada, el análisis del aspecto fisiológico (anomalía, enfermedad), sus características y consecuencias; la gravedad del hecho cometido; los hechos previos y posteriores al hecho delictivo, las circunstancias familiares, sociales, laborales del sujeto activo; la dinámica familiar; el aspecto educativo; económico; deberá formular un diagnóstico, pronóstico y tratamiento para el sujeto; el lugar de reclusión y la recomendación del tiempo de internamiento.
- 3) La medida de seguridad, tiene como objetivo el de prevención especial, que evidentemente es postdelictual, porque debe acreditarse que se ha cometido un hecho delictivo grave, y se debe justificar la imposición de la medida, en la alta probabilidad de la comisión de nuevos ilícitos.
- 4) La imposición de un internamiento preventivo, tiene requisitos similares al de una prisión preventiva. Sin embargo, la diferencia entre suficientes y fundados y graves elementos de convicción, es notoria, porque el término suficiente, no se acerca a la probabilidad de una condena futura, lo cual, si se requiere en el caso de una prisión preventiva.

#### **2.2.6. Las anomalías psicológicas y la inimputabilidad**

Las anomalías psicológicas son una de las más importantes causas de la inimputabilidad e imputabilidad disminuida que han sido contempladas por las legislaciones de España, Alemania y Argentina, las cuales tienen una importante influencia en el resto de legislaciones, principalmente latinoamericanas.

Durand y Barlow (2007)<sup>60</sup> afirman que para identificar las causas de los trastornos psicológicos se debe considerar hacerlo desde un planteamiento integral multidimensional que integre todas las dimensiones relevantes: las

---

<sup>60</sup> Durand, M. y Barlow, D. (2007). Psicopatología. Un enfoque integral de la psicología anormal. México: Cengage Learning.

contribuciones genéticas, la función del sistema nervioso, los procesos conductuales y cognoscitivos, las influencias emocionales, sociales e interpersonales y los factores del desarrollo. Por su parte, Soria Verde et al. (2006)<sup>61</sup> consideran que, actualmente, las anomalías psicológicas se deben a causas muy diversas, como factores biológicos, factores de personalidad, elementos del medio ambiente, etc. Los expertos señalan que la sola presencia de un trastorno psicopatológico no siempre implica un eximente o atenuante de la responsabilidad; por otro lado, indican que determinados ambientes sociales pueden determinar alteraciones importantes en el comportamiento de las personas. Las que sin presentar alteraciones mentales propiamente dichas, limitan de forma significativa su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo

En una investigación reciente (Harbottle Quirós, 2012)<sup>62</sup>, se constató que, tanto a nivel nacional como internacional, se incluyen las causas de la inimputabilidad o imputabilidad disminuida dentro de una fórmula tripartita:

Los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional

- a) El desarrollo mental insuficiente y
- b) La grave perturbación de la conciencia.

En España, el Código Penal (2013, Art. 20, inciso 1) establece que está exento de responsabilidad penal la persona que, al tiempo de cometer la infracción penal a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, y agrega en el Ordinal 21, inciso 1 como una circunstancia atenuante las causas

---

<sup>61</sup> Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide.

<sup>62</sup> Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.

anteriores, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

El Código Penal de la Nación Argentina (2013, Art. 34, inciso 1) señala que no es punible la persona que, en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de sus facultades o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia, no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, por lo que Zaffaroni (2002)<sup>63</sup> comenta que dicho numeral reconoce la posible disminución de la imputabilidad y, en ese caso por haber menor culpabilidad, debe darse una atenuación obligatoria en la pena que se impone.

El Código Penal Alemán (1999, numeral 20) estipula que actúa sin culpabilidad la persona que, en la comisión del hecho por razón de un trastorno mental, de una consciencia alterada o por razón de deficiencia mental o de otras anomalías mentales graves, esté incapacitada para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención, y adiciona el Art. 21 que, si la capacidad de la persona autora para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención en el momento de la comisión del hecho por las razones señaladas en el Art. 20 se ve notablemente reducida, la pena puede atenuarse. Siguiendo la normativa alemana, Urruela Mora (2004)<sup>64</sup> establece una categorización que parte de una fórmula cuatrimembre:

- 1) La perturbación psíquica morbosa engloba los casos de las enfermedades mentales propiamente dichas;
- 2) La perturbación profunda de la conciencia incluye alteraciones psíquicas tanto de base fisiológica (causadas por estados de sobreagotamiento,

---

<sup>63</sup> Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/35382561/Derecho-Penal-Parte-General-Zaffaroni-Eugenio-Raul>

<sup>64</sup> Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

estados oníricos, etc.) como de naturaleza psicológica (estados hipnóticos, situaciones psíquicas inducidas por estados emotivos o pasionales de gran intensidad) e integra los llamados trastornos mentales transitorios;

- 3) La oligofrenia constituye una anomalía psíquica identificable con el nombre de retraso mental y
- 4) Otras anomalías psíquicas graves dondw se integran los supuestos de psicopatías y neurosis.

Para este autor, es decir, para Urruela Mora (2004)<sup>65</sup> la expresión “anomalía o alteración psíquica”, utilizada por el Código Penal español (2013), no constituye un concepto psiquiátrico, sino normativo, por lo que deberá entenderse por tal lo que se determine en cada momento en función de los conocimientos psiquiátricos estandarizados por las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales.

Los principales trastornos mentales que se han asociado a comprometer la capacidad de culpabilidad de una persona, han sido reseñados por Carrasco Gómez y Maza Martín (2003)<sup>66</sup>; Goldstein (2007)<sup>67</sup> y Melton, Petrila, Poythress & Slobogin (2007)<sup>68</sup>; un análisis amplio de los trastornos mentales que tienen incidencia en la imputabilidad de una persona. En un estudio previo (Harbottle Quirós (2012)<sup>69</sup> se indica que dentro de las enfermedades mentales suelen incluirse, entre otras, la esquizofrenia, la psicosis maniacodepresiva y la

---

<sup>65</sup> Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

<sup>66</sup> Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.

<sup>67</sup> Goldstein, A. M. (2007). Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles. New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>

<sup>68</sup> Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press.

<sup>69</sup> Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.

demencia, el desarrollo mental insuficiente (oligofrenias, estados de retraso mental, subnormalidad o deficiencia mental) y dentro de la grave perturbación de la conciencia se ubican el sueño, el sonambulismo, la hipnosis, las intoxicaciones por consumo de alcohol, drogas, sustancias enervantes, estupefacientes u otras sustancias y los afectos o estados emocionales. Finalmente, se consideran otras anomalías o alteraciones mentales como, la psicopatía, la paidofilia y los trastornos del control de los impulsos como la cleptomanía, la piromanía y la ludopatía.

Es importante señalar que existen diferentes clasificaciones de las alteraciones mentales, las cuales -por lo demás- se hallan el permanente revisión, como señalan Castellano Arroyo, Gisbert Calabuig y Sánchez Blanque (2005)<sup>70</sup>. De acuerdo con los especialistas, en la actualidad existen dos clasificaciones internacionales de las alteraciones mentales con mayor vigencia: la Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2008)<sup>71</sup> y el más reciente manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (American Psychiatric Association, APA, 2013)<sup>72</sup>. Según Lin Ching Céspedes (2002)<sup>73</sup>, en la actualidad a nivel teórico, la clasificación aceptada mundialmente es la de la OMS, pero en

---

<sup>70</sup> Castellano Arroyo, M., Gisbert Calabuig, J. y Sánchez Blanque, A. (2005). Psicosis endógenas. En J. Gisbert Calabuig, Medicina legal y toxicología (pp. 1156-1165). Barcelona, España: Masson.

<sup>71</sup> Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud.

<sup>72</sup> Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2013). Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5 [Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, sin traducción al español]. <http://www.psychiatry.org/practice/dsm>

<sup>73</sup> Lin Ching Céspedes, R. (2002). Psicología forense: principios fundamentales. San José, Costa Rica: EUNED.

la práctica clínica y educacional, psicólogos y psiquiatras utilizan el Manual de la APA.

Por su parte, Carrasco Gómez y Maza Martín (2003)<sup>74</sup> indican que para el mundo forense, en el DSM-IV-TR (el texto revisado de la anterior revisión DSM-IV, APA, 2002), no se introdujeron cambios básicos, ni a nivel conceptual ni en la clasificación de las categorías diagnósticas; mientras sí se realizaron cambios parciales de aspectos clínicos, que suponen una mejora y actualización del texto anterior.

### **2.2.7. La inimputabilidad e imputabilidad disminuida**

Durand y Barlow (2007)<sup>75</sup> afirman que para identificar las causas de los trastornos psicológicos se debe partir de un planteamiento integral y multidimensional que integre todas las dimensiones relevantes: las contribuciones genéticas, la función del sistema nervioso, los procesos conductuales y cognoscitivos, las influencias emocionales, sociales e interpersonales y los factores del desarrollo.

Soria Verde et al. (2006)<sup>76</sup> consideran que, hoy, los trastornos mentales se deben a causas muy diversas, como fundamentos biológicos, de personalidad, del ambiente, etc. Por un lado, afirman que la sola presencia de un trastorno psicopatológico no siempre implica una eximente o atenuante de la responsabilidad; por otro, que determinados ambientes sociales pueden generar alteraciones significativas en el comportamiento de las personas que, aún sin presentar alteraciones mentales propiamente dichas, limiten de forma significativa su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo.

---

<sup>74</sup> Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.

<sup>75</sup> Durand, M. y Barlow, D. (2007). Psicopatología. Un enfoque integral de la psicología anormal. México: Cengage Learning.

<sup>76</sup> Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide.

En una investigación reciente (Harbottle Quirós, 2012)<sup>77</sup>, se constató que, tanto a nivel nacional como internacional, se ha incluido las causas de la inimputabilidad o imputabilidad disminuida dentro de una fórmula trimembre:

- 1) Los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional
- 2) El desarrollo mental insuficiente y
- 3) La grave perturbación de la conciencia.

En España, el Código Penal (2013, Art. 20, inciso 1) establece que está exento de responsabilidad penal la persona que, al tiempo de cometer la infracción penal a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, y agrega en el Ordinal 21, inciso 1 como una circunstancia atenuante las causas anteriores, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

El Código Penal de Argentina (2013, Art. 34, inciso 1) señala que no es punible la persona que, en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de sus facultades o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia, no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, por lo que Zaffaroni (2002)<sup>78</sup> comenta que dicho numeral reconoce la posible disminución de la imputabilidad y, en ese caso por haber menor culpabilidad, debe darse una atenuación obligatoria en la pena que se impone.

El Código Penal Alemán (1999, numeral 20) estipula que actúa sin culpabilidad la persona que, en la comisión del hecho por razón de un trastorno mental, de una conciencia alterada o por razón de deficiencia mental o de otras anomalías mentales graves, esté incapacitada para apreciar la injusticia del

---

<sup>77</sup> Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.

<sup>78</sup> Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar.



hecho o para actuar con esta intención, y adiciona el Art. 21 que, si la capacidad de la persona autora para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención en el momento de la comisión del hecho por las razones señaladas en el Art. 20 se ve notablemente reducida, la pena puede atenuarse. Siguiendo la normativa alemana, Urruela Mora (2004)<sup>79</sup> establece una categorización que parte de una fórmula cuatrimembre:

- 1) La perturbación psíquica morbosa engloba los casos de las enfermedades mentales propiamente dichas
- 2) La perturbación profunda de la conciencia incluye alteraciones psíquicas tanto de base fisiológica (causadas por estados de sobreagotamiento, estados oníricos, etc.) como de naturaleza psicológica (estados hipnóticos, situaciones psíquicas inducidas por estados emotivos o pasionales de gran intensidad) e integra los llamados trastornos mentales transitorios
- 3) La oligofrenia constituye una anomalía psíquica identificable con el nombre de retraso mental
- 4) Otras anomalías psíquicas graves encuadran los supuestos de psicopatías y neurosis.

Para Urruela Mora (2004)<sup>80</sup>, la expresión “anomalía o alteración psíquica”, utilizada por el Código Penal español (2013), no constituye un concepto psiquiátrico, sino normativo, por lo que deberá entenderse por tal lo que se determine en cada momento en función de los conocimientos psiquiátricos estandarizados por las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales. Por escapar a los objetivos de este artículo, no analizo los principales trastornos mentales que se han asociado a comprometer la

---

<sup>79</sup> Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

<sup>80</sup> Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

capacidad de culpabilidad de una persona, al respecto recomiendo consultar a Carrasco Gómez y Maza Martín (2003)<sup>81</sup>; Goldstein (2007)<sup>82</sup> y Melton, Petrila, Poythress & Slobogin (2007)<sup>83</sup>; un análisis amplio de los trastornos mentales que tienen incidencia en la imputabilidad de una persona queda pendiente para una futura obra. En un estudio previo Harbottle Quirós (2012)<sup>84</sup> describió que dentro de las enfermedades mentales suelen incluirse, entre otras, la esquizofrenia, la psicosis maniacodepresiva y la demencia, el desarrollo mental insuficiente (oligofrenias, estados de retraso mental, subnormalidad o deficiencia mental) y dentro de la grave perturbación de la conciencia conceptualicé el sueño, el sonambulismo, la hipnosis, las intoxicaciones por consumo de alcohol, drogas, sustancias enervantes, estupefacientes u otras sustancias y los afectos o estados emocionales.

Finalmente, con mayor discusión, ubiqué entre otras anomalías o alteraciones mentales, la psicopatía, la paidofilia y los trastornos del control de los impulsos como la cleptomanía, la piromanía y la ludopatía. Existen múltiples clasificaciones de los trastornos mentales que están en constante revisión Castellano Arroyo, Gisbert Calabuig y Sánchez Blanco (2005)<sup>85</sup>, sin embargo, de acuerdo con estos autores, actualmente existen dos clasificaciones internacionales que poseen mayor vigencia: la Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE-10)

---

<sup>81</sup> Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.

<sup>82</sup> Goldstein, A. M. (2007). Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles. New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons.

<sup>83</sup> Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press.

<sup>84</sup> Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.

<sup>85</sup> Castellano Arroyo, M., Gisbert Calabuig, J. y Sánchez Blanco, A. (2005). Psicosis endógenas. En J. Gisbert Calabuig, Medicina legal y toxicología (pp. 1156-1165). Barcelona, España: Masson.

de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2008)<sup>86</sup> y el más reciente manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (American Psychiatric Association, APA, 2013).

Según Lin Ching Céspedes (2002), en la actualidad a nivel teórico, la clasificación aceptada mundialmente es la de la OMS, pero en la práctica clínica y educativa, psicólogos y psiquiatras utilizan el Manual de la APA. Carrasco Gómez y Maza Martín (2003)<sup>87</sup> afirman que para el mundo forense, en el DSM-IV-TR (el texto revisado de la anterior revisión DSM-IV, APA, 2002), no se introdujeron cambios básicos, ni a nivel conceptual ni en la clasificación de las categorías diagnósticas; mientras sí se realizaron cambios parciales de aspectos clínicos, que suponen una mejora y actualización del texto anterior. En el tema de la responsabilidad penal debe tomarse en cuenta que existe la posibilidad de que una persona presente uno o más trastornos mentales en un momento temporal concreto, que pueden llegar a afectar su capacidad de culpabilidad en mayor o menor intensidad y que la decisión judicial usualmente está precedida de una evaluación psicológica forense, la cual materialmente se refleja en un dictamen pericial.

### 2.3. Definición de términos básicos

- **Salud mental:** La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1994) ha convenido reunir en una, la mayoría de los aspectos comunes entre las distintas visiones teóricas y clínicas de esta área de la salud, indicando que se trata del estado de equilibrio adaptativo entre una persona y su

---

<sup>86</sup> Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud.

<sup>87</sup> Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud.

entorno socio-cultural, permitiendo un funcionamiento psicosocial acorde con el contexto y con sus propias necesidades humanas, facilitando con ello su bienestar integral y una correspondiente calidad de vida.

- **Personalidad:** Constructo que denota un conjunto dinámico de rasgos psicológicos en una persona, organizados estructuralmente y determinan un patrón de actitudes, pensamientos, sentimientos y repertorio conductual que caracteriza a ese sujeto y que tiene una cierta persistencia y estabilidad a lo largo de su vida, de modo tal que las manifestaciones de ese patrón en las diferentes situaciones poseen algún grado de predictibilidad conductual (DSM, 2001).
- **Conciencia:** Se refiere al proceso intrapsíquico que revela la capacidad de una persona para saber que está presente y funcionando en determinado medio interno y externo, manteniendo referentes apegados al principio de realidad. Se trata de uno de los procesos elementales sobre el cual se desarrollan otros más complejos, desde la orientación hasta la capacidad intelectual.
- **Voluntad:** Pproceso intrapsíquico que brinda la capacidad de tomar decisiones bajo el libre albedrío, conscientemente de sus conductas y que pretende una determinada intencionalidad.
- **Cognición:** genéricamente se define como la facultad para procesar información a partir del proceso de percepción, de la experiencia adquirida y de características internas que permiten evaluar, catalogar y en su oportunidad, introyectar tal información. Otros procesos como el aprendizaje, atención, concentración, memoria, solución de problemas, toma de decisiones, se encuentran intrínsecamente asociados. En este sentido se extrae que la capacidad cognoscitiva es, entonces, la

habilidad para discernir sobre el origen, desarrollo y consecuencias de una acción propia o ajena o sobre un hecho específico.

- **Emoción:** Reacción psicofísica que se presenta como respuesta a estímulos internos o externos significativos para el sujeto y que altera (influye) otros procesos como la afectividad, la motivación, la atención, la memoria, provocando una posición del sujeto en el entorno que impulsa la conducta hacia un objetivo específico, como reacción biológicamente preestablecida y mediada por el aprendizaje y los condicionamientos.
- **Alteración de la consciencia:** se trata de condiciones donde el sujeto no se encuentra plenamente vigil, por tanto el resto de sus procesos intrapsíquicos están, en el mejor de los casos, funcionando temporalmente de acuerdo al estado de consciencia vigente.
- **Alteración cognoscitiva:** existe una alternación cognoscitiva cuando una persona no es capaz de comprender la ilicitud de su actuación o las consecuencias dolosas de su conducta, si se trata de un sujeto en conflicto con la ley penal. En general, pudiera decirse que una persona con compromiso cognoscitivo tiene disminuidas sus funciones intelectuales, por ende su nivel intelectual es menor al promedio de la población de referencia, ya sea debido a una condición pre o perinatal, un obstáculo en su desarrollo vital o producto del deterioro mental.
- **Alteración de la voluntad:** se trata de la discapacidad de autodeterminación del sujeto. En una persona inimputable, la acción no coincide con la voluntad del individuo, dada la dificultad psicológica, afectiva o conductual. La alteración de la voluntad se caracteriza por la dificultad para ordenar la conducta, tanto en intención como en ejecución, apareciendo muchas veces lo que se ha llamado “comportamiento bizarro” o irracional, bajo el desconocimiento del propio sujeto, del origen

de su conducta. Es frecuente en trastornos de la personalidad y en la esquizofrenia.

- **Trastornos de la personalidad:** Son un conjunto de síntomas psicológicos que contemplan las dimensiones emocional, relacional, afectiva, cognoscitiva, normativa, reguladora y motivacional, que afecta su funcionamiento integral y definen rasgos tendientes a permanecer estables en forma y tiempo. Una característica propia de los trastornos de personalidad es que son egosintónicos, es decir, que provocan una percepción de agrado o satisfacción al Yo del sujeto y por ende, la “disposición” al cambio, cuando aparece, se traduce en un acto voluntario al conocer la falta de idoneidad de algunas de sus conductas, mas no por una motivación intrínseca o por necesidad de modificar su patrón comportamental. Para considerar a un sujeto con trastorno de personalidad como inimputable, han de confluír otros elementos que afecten considerablemente la conducta en caso de haberse cometido un hecho punible, ya que la alteración de los procesos psicológicos con alguno de los trastornos de personalidad no compromete la comprensión o la determinación voluntaria de su conducta o de las consecuencias de sus acciones, por ende, el cuidado en el diagnóstico psicológico o psiquiátrico y la interpretación que haga de ello el jurista serán fundamentales para desmitificar aspectos vinculados a la afectación de personalidad, como el trastorno bipolar, el antisocial, el dependiente, entre otros, empleando para bien, el conocimiento psicológico al servicio de la administración de justicia.
- **La psicosis**, enfermedad mental, enajenación mental o esquizofrenia: bajo cualquier modalidad diagnóstica, un sujeto ubicado por algún especialista de la salud mental en alguna de estas categorías, para considerarle inimputable, ha de haber presentado dos características

fundamentales al momento de cometerse el ilícito: perturbación del proceso de la sensopercepción (alucinaciones, por ejemplo) y del juicio (delirios, regularmente). Estas características afectan tanto la posibilidad de reconocer la realidad fáctica, como de organizar su conducta, por ende, no es posible catalogarle como responsable por su conducta. Sin embargo, en estos casos es importante conocer si la persona ha sido previamente diagnosticada por algún especialista y si se encontraba bajo tratamiento, pues se considera un acto voluntario (aún presentando esta condición de salud mental) el hecho de no cumplir con el tratamiento indicado, más aún si éste es farmacológico.

- **El retardo mental**, compromiso cognoscitivo y deterioro mental por demencia: funcionar considerablemente por debajo del promedio poblacional en los procesos intelectuales, como en caso de diagnósticos de retardo mental severo o profundo, padecimiento de alguna demencia como la Enfermedad de Alzheimer, son condiciones que merman la capacidad cognoscitiva y volitiva, por tanto compatibles con la categoría de inimputable.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Existe relación directa muy significativa entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada Pasco 2021.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a) Existe mucha relación entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada Pasco 2021.
- b) la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada puede ser optimizada.
- c) La inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada es materia de constante mal uso en los procesos legales

## 2.5. Identificación de variables

- Variable independiente: Inimputabilidad .}
- Variable dependiente: Anomalía psicológica comprobada

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable	Definición	Dimensiones	Contexto
Inimputabilidad	Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tiene la capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con esa comprensión..	<ul style="list-style-type: none"><li>• Anomalía Psíquica</li><li>• Grave alteración de la conciencia</li><li>• La alteración de la percepción</li></ul>	Penal Procesal penal
Anomalía psicológica comprobada	Inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares		



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población potencialmente inimputable por razones de anomalías psicológicas comprobadas.

#### **3.2. Nivel de Investigación**

La característica de la presente investigación es el “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica de la población potencialmente inimputable por razones de anomalías psicológicas comprobadas.

#### **3.3. Método de investigación**

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la situación socio jurídica generada por la aplicación de la inimputabilidad, basado en la revisión bibliográfica y documental de la bibliografía sobre la materia.

#### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue el "no experimental" ya que los datos fueron recogidos directamente y no se manipularan las variables. En cuanto a

su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo.

### 3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock<sup>88</sup>:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

---

<sup>88</sup> Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

**Sustituyendo:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05) (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos que se aplicó fue la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)<sup>89</sup> Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Civil y Administrativo.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizó el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizó utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

### **3.8. Tratamiento Estadístico**

---

<sup>89</sup> Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y los análisis estadísticos, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

### **3.9. Orientación ética, filosófica y epistémica.**

- 1) Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
- 2) La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
- 3) El trabajo de investigación guardó la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- 4) Se respetó los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
- 5) No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

Los trabajos de búsqueda de información se realizaron de acuerdo a lo planificado en el diseño de investigación, realizando primero un cuestionario para a un grupo de operadores jurídicos considerando a los siguientes: Dentro de la Corte Superior de Justicia se encuestó a los Jueces y Secretarios Judiciales, del Distrito Fiscal de Pasco a los Fiscales en materia Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales y por último a Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, teniendo como finalidad de dichas entrevistas si conocían y aplicaban las normativas referidas a la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada, así como su opinión sobre aspectos controversiales de los enfoques jurídicos sobre la misma.

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

La muestra del estudio respondió un cuestionario de cuatro ítems referidos directamente al tema de estudio.

- 1) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe mantenerse vigente en la actual legislación peruana.

- 2) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe restringirse a unos cuantos casos de naturaleza muy extrema.
- 3) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe ampliarse e incluir nuevos casos o situaciones. Médico legales.
- 4) Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para establecer formalmente la condición de inimputable por anomalía psicológica comprobada.

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

#### ITEM 1

- 1) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe mantenerse vigente en la actual legislación peruana.

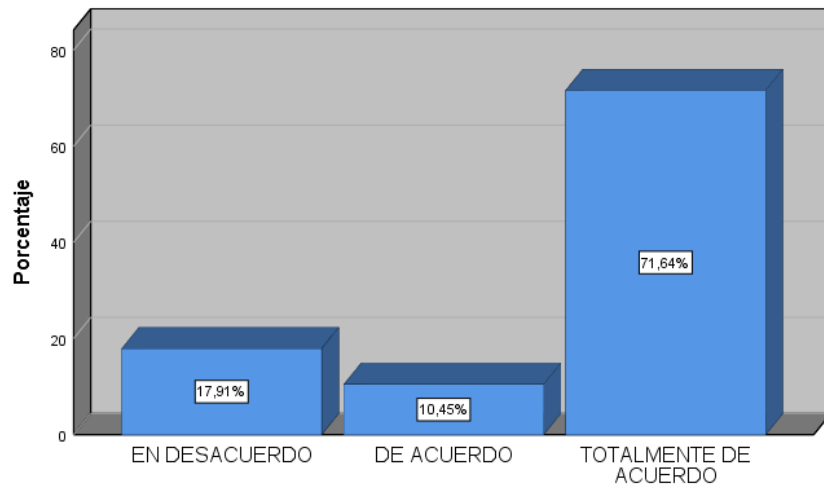
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

#### ITEM 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	7	10,4	10,4	28,4
	TOTALMENTE DE ACUERDO	48	71,6	71,6	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

## ITEM 2



## ITEM 2

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

## OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	48	22,3	25,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo item.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	44,806 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (44,76) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

### ITEM 2

- 1) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe restringirse a unos cuantos casos de naturaleza muy extrema.

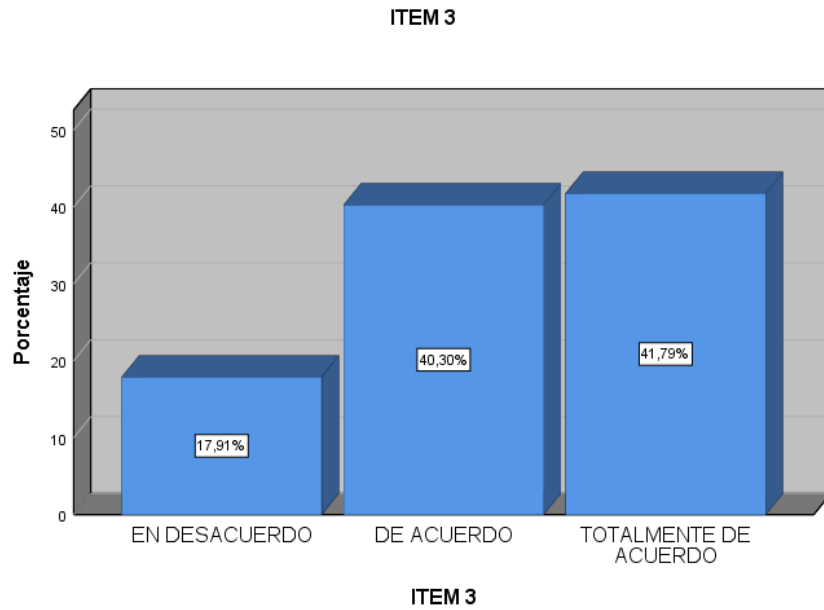
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

### ITEM 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	27	40,3	40,3	58,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	28	41,8	41,8	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:





Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

**OPINION**

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo item.

**OPINION**

Chi-cuadrado	7,194 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,027

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (7,19) tiene una significación estadística de 0.027 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

### ITEM 3

- 1) Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe ampliarse e incluir nuevos casos o situaciones médico legales.

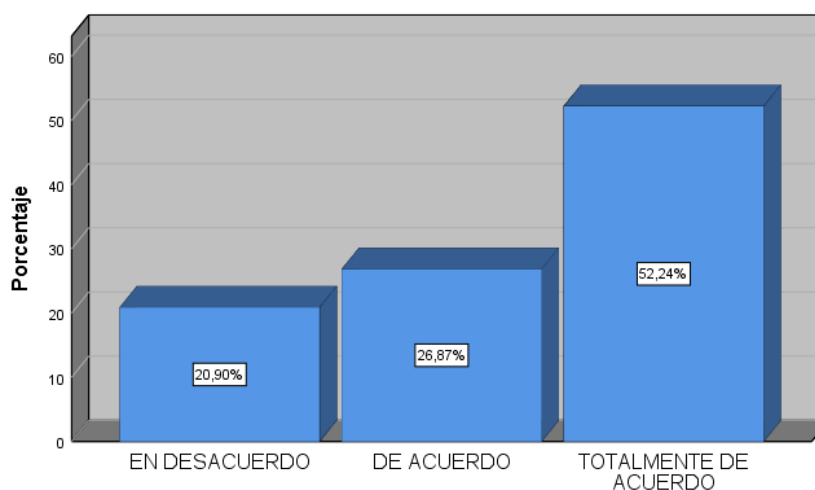
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

### ITEM 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	14	20,9	20,9	20,9
	DE ACUERDO	18	26,9	26,9	47,8
	TOTALMENTE DE ACUERDO	35	52,2	52,2	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

### ITEM 4



### ITEM 4

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

#### **Estadísticos de prueba**

<b>OPINION</b>	
Chi-cuadrado	12,400 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,7.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (12,400) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

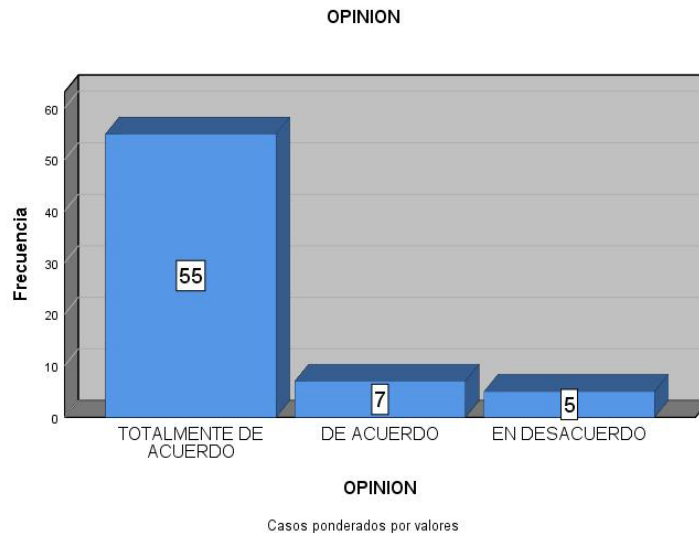
#### **ITEM 4**

- 1) Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para establecer formalmente la condición de inimputable por anomalía psicológica comprobada.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	71,761 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (71,76) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

#### 4.3. Prueba de hipótesis

Cuando planteamos desarrollar la presente investigación nuestra hipótesis fue la siguiente: “Existe relación directa muy significativa entre la inimputabilidad y la anomalía psicológica comprobada Pasco 2021”; luego del tratamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos de investigación determinamos que nuestra propuesta inicial fue validada en parte, por lo que concluimos en ciertos aspectos que remarcamos para plantear las conclusiones que merece el presente trabajo.

#### 4.4. Discusión de resultados

En los casos penales se considera la pérdida de la imputabilidad cuando existe una alteración psíquica o mental que implica la pérdida de las facultades intelectivas y volitivas. Esta pérdida de las facultades se invoca para atenuar, minimizar o eximir de responsabilidad penal a las personas que adolecen de esta pérdida.

Es decir, el trastorno mental transitorio o irreversible es considerado en muchas legislaciones penales -incluida la peruana- como eximente de responsabilidad penal, aunque no es el único factor que exime de

responsabilidad ya que se consideran otros la emoción violenta, el trastorno de estrés post-traumático, etc.

En Derecho Penal, determinar la existencia o no de la imputabilidad es fundamental, pues si se establece que el presunto culpable es imputable la consecuencia lógica e inmediata es la imposición de una pena. Por esto se señala que sin imputabilidad no podrá hablarse de culpabilidad ni tampoco de pena”, como intida Cobo del Rosal (1999)<sup>90</sup>.

La imputabilidad ha sido definida como “el conjunto de requisitos psicobiológicos, exigidos por la legislación penal vigente, que expresan que la persona tenía la capacidad de valorar y comprender la ilicitud del hecho realizado por ella y de actuar en los términos requeridos por el Ordenamiento jurídico”.

Desde una perspectiva jurídica, el trastorno mental es conceptualizado por Homs Sanz (1996)<sup>91</sup> como una alteración psíquica o mental grave con pérdida intensa de las facultades intelectivas y volitivas, caracterizado por su brusquedad y escasa duración, cuyas fuentes pueden ser diversas, entre ellas: por una causa inmediata o evidente; por un choque psíquico exterior con concurrencia de elementos poderosos que afecten gravemente al sujeto; por un fenómeno endógeno, denominado base patológica, que sin representar una enajenación, condiciona la reacción del agente hasta el extremo de incidir en el comportamiento. Podemos apreciar algunas diferencias entre las definiciones médico-forense y jurídico-penal, siendo conveniente apuntar que, el concepto jurídico por el cual, basta para la exención de la responsabilidad penal, la existencia del efecto psicológico, que puede derivarse de cualquier anomalía o alteración psíquica al tiempo de cometer la infracción penal. Quien sufre un

---

<sup>90</sup> Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón, Tomás (1999) Derecho penal, parte general. Madrid. Aguilar.

<sup>91</sup> Homs Sanz de la Garza Joaquim (1996) Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad, Rioduero.

trastorno mental transitorio no necesariamente es un enfermo mental. Es cierto, que un trastorno pasajero puede proceder de una cierta base patológica, sin que llegue a constituir una enfermedad mental ni una anomalía o alteración psíquica duradera, suficiente para eximir de responsabilidad por si misma, pero no siempre es así, existen otros supuestos en que se produce el efecto psicológico de la inimputabilidad sin base patológica, así por ejemplo, los casos de embriaguez alcohólica o de ingestión de drogas, que siempre se han considerado por la doctrina como modalidades del trastorno mental.

Según la doctrina penal de Perú, el CPP define a la inimputabilidad a través de un criterio biológico-normativo, según Villavicencio (2014)<sup>92</sup> o psicológico-normativo, según García (2012)<sup>93</sup> y también de acuerdo a Hurtado y Prado (2011)<sup>94</sup>, toda vez que exige que la “anomalía psíquica incapacite al sujeto de comprender la antijuridicidad de su acción y de comportarse de acuerdo a la misma”. La doctrina nacional recoge este concepto mixto de imputabilidad de la teoría esbozada por Claus Roxin (1997)<sup>95</sup>. Roxin (1997), define a la culpabilidad como la “actuación injusta pese a la existencia de asequibilidad normativa”. Así, considera que la culpabilidad es un dato mixto empírico-normativo compuesto por dos elementos: la capacidad general de autocontrol y de asequibilidad normativa, y la atribución normativa del poder actuar conforme a derecho.

Con respecto al elemento empírico, Roxin aclara que no se está refiriendo al libre albedrío, toda vez que este es una regla de juego o presupuesto de naturaleza normativa de la vida en sociedad). Es decir, la libertad es un dato de la norma y no es un dato empírico, de la realidad externa.

En cambio, el elemento empírico deberá consistir en que la persona se

---

<sup>92</sup> Villavicencio, Felipe (2014). Derecho penal Parte General. Lima: Grijley

<sup>93</sup> García Caveró, Percy. 2012. Derecho penal. Parte general. Lima: Jurista.

<sup>94</sup> Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.

<sup>95</sup> Roxin, Claus. 1997. Derecho penal Parte General. Tomo I. Madrid: Civita.

encuentre en un estado mental y anímico que le permita tener la posibilidad (sea libre o determinada) psíquica de controlar su comportamiento. Esta capacidad psíquica no bastará para configurarse la imputabilidad, sino que será necesario una norma consistente en imputarle a esa persona la posibilidad de actuar conforme a derecho y, por lo tanto, el deber jurídico penal de responder por tal conducta. Esta atribución constituirá el elemento normativo de la culpabilidad. Por tanto, habrá inimputabilidad ahí donde la persona cometió un hecho delictivo en un estado en el que tenía la capacidad de controlar su comportamiento y en el que el derecho penal le impone el deber de haber actuado de otro modo.

A diferencia del concepto general de imputabilidad derivado de las dos capacidades antes indicadas, las “circunstancias personales” que determinan los casos específicos de inimputabilidad han variado con el CPP. Tal como indica Hurtado y Prado, el Código Penal de 1924 incluía tres circunstancias:

- La enfermedad mental.
- La idiotez
- La grave alteración de la conciencia.

En el CPP se sustituye enfermedad mental e idiotez por “anomalía psíquica”, aumentado además “la alteración de la percepción” (Hurtado y Pozo, 2011). Nos encontramos, entonces, ante tres circunstancias. Según García (2012), dentro de la circunstancia “anomalía psíquica” están incluidos “las psicosis, oligofrenias, psicopatías y neurosis”. De manera similar, Hurtado y Prado (2011) señalan que, dentro de esta noción, se incluyen “tanto las dolencias mentales, en sentido estricto, como las perturbaciones de la conciencia, las diversas formas de oligofrenia y las demás perturbaciones psíquicas graves”. Coinciden con estas afirmaciones Villavicencio (2014)<sup>96</sup> y

---

<sup>96</sup> Villavicencio, Felipe (2014) Derecho penal Parte General. Lima: Grijley



Villa Stein (2014)<sup>97</sup>. En este sentido, no solo se incluyen las deficiencias psicosociales, sino también las intelectuales.

Como se indicó anteriormente, la doctrina penal, acorde con el CPP, indica que la “anomalía psíquica” no es suficiente para estar frente a un caso de inimputabilidad, sino que es necesario que se produzca una ausencia de capacidad de comprender la norma y actuar conforme a ella. Sin embargo, en la práctica, nuestra jurisprudencia identifica la deficiencia psicosocial y la deficiencia intelectual con la incapacidad penal o inimputabilidad. La Corte Suprema en su jurisprudencia ha indicado: “Constituye causa legal de exención de responsabilidad penal el hecho de que el acusado presente un cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, que lo hace inimputable”, Aquí se aprecia que la inimputabilidad se percibe como un estado que define a algunas personas con deficiencias psicosociales. Es decir, la inclusión de la anomalía psíquica como circunstancia personal que provoca la inimputabilidad ha ocasionado que la deficiencia psicosocial e inimputabilidad se convierten en conceptos homogéneos para un sector de la jurisprudencia peruana.

En resumen, en el Perú, la inimputabilidad requiere de dos condiciones: de una alteración psíquica que impida que el sujeto pueda entender a cabalidad que la acción es antijurídica y la existencia de una norma positiva que así lo de termine.

Se considera de suma importancia diferenciar claramente entre el concepto de “deficiencia” y el concepto de “discapacidad”. La deficiencia se refiere a las características de las personas consistentes en que un órgano, función o un mecanismo del cuerpo o de la mente que no funciona, de igual manera que en la mayoría de las personas”. Por su parte, la discapacidad involucra la presencia de factores sociales que restringen, limitan o impiden a

---

<sup>97</sup> Villa Stein, Javier (2014). Derecho penal: Parte General. Lima: Ara.

las personas con diversidad funcional, vivir una vida en sociedad, según Palacios (2008)<sup>98</sup>. Dentro de las deficiencias se encuentran las psicosociales, que suponen capacidades de pensar y gestionar aspectos sociales y emocionales de manera distinta a la de la mayoría de personas, según Rodríguez (2016)<sup>99</sup> y las intelectuales, que hacen referencia al desarrollo de la inteligencia y las funciones cognitivas de manera diferente al estándar de normalidad fijado socialmente.

La presente investigación coincide con el estudio de Fernández Ruiz (2021) en lo referente a las consideraciones teóricas sobre la inimputabilidad, específicamente cuando ésta se basa en un desorden mental. También presenta concordancias con el enfoque desarrollado por Vásquez Baiocchi (2020) acerca de la Anomalía Psíquica como causal de inimputabilidad. Las consideraciones sobre la anormalidad psicológica como causal de inimputabilidad penal, es bastante similar al realizado en presente estudio. También concuerda con el análisis de Rosas Ramos (2018) sobre los derechos del inimputable penal que al no tener una cabal capacidad de discernimiento no pueden ser juzgados con el procedimiento común, ni aplicarle una pena o sanción, sino que merecen un procedimiento diferente por su condición psicológica. También se encontraron similitudes con el estudio de Delgado Ortega (2017) acerca de la responsabilidad penal y la culpabilidad del enajenado mental.

---

<sup>98</sup> Palacios, Agustina (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: CINCA.

<sup>99</sup> Rodríguez, Julio. 2016. Crítica a la peligrosidad como criterio de individualización judicial de la medida de seguridad de internamiento aplicable a personas con deficiencias psicosociales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

## CONCLUSIONES

En la responsabilidad penal la imputabilidad -entendida como capacidad de culpabilidad, o sea, como capacidad de imputación subjetiva- juega un rol fundamental. De este modo, la pérdida de la imputabilidad por una alteración psíquica o mental, por pérdida de las facultades intelectuales y/o volitivas, partiendo de la consideración de que esta pérdida puede obedecer a causas biológicas o a eventos exógenos, se admite que en la actualidad existen muchos eventos que de una u otra forma causan estrés, pero que no todos ellos dan lugar a una limitación o restricción de la responsabilidad penal.

Un elemento definitorio fundamental para determinar si se aplica una eximente o atenuante de la responsabilidad penal es la intensidad de la perturbación, sin embargo, se debe considerar cada caso de manera particular para valorar concretamente cada situación en particular. Por tanto, la sola existencia de una situación concreta por si sola no es un eximente ni un atenuante de responsabilidad penal, sino tan solo uno de los tantos elementos a valorar.

La muestra del estudio respondió manifestando su acuerdo mayoritario con los cuatro ítems del cuestionario referidos directamente al tema de estudio.

- 1) La Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe mantenerse vigente en la actual legislación peruana.
- 2) La Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe mantenerse en los casos considerados.
- 3) La Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada podrá ampliarse e incluir algunos nuevos casos basados en consideraciones médico legales.
- 4) La evaluación médico legal es necesaria para establecer formalmente la condición de inimputable por anomalía psicológica comprobada.

## **RECOMENDACIONES**

- 1) Capacitar a los operadores jurídicos y policiales en la normatividad vigente (tanto nacional como internacional) referida a la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada.
- 2) A los sectores y otros sistemas involucrados se les sugiere intensificar campañas de información sobre los elementos constitutivos de la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada.
- 3) Se recomienda desarrollar y aplicar programas de difusión dirigidos a incrementar la cultura jurídica de la población justiciable y de los propios operadores policiales y jurídicos sobre determinadas figuras delictivas como la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) MIR PUIG, Derecho penal. Parte general, p. 147 y ss.; ROXIN, Derecho penal. Parte general, p. 193 y ss.; WELZEL, Derecho penal. Parte general, p. 57 y ss.; y, VILLAVICENCIO TERREROS, Derecho penal. Parte general, p. 226 y ss. Véase, ZAFFARONI, SLOKAR & ALIAGA, Derecho penal. Parte general, p. 140.
- 2) Lesch, H. (1999). La función de la pena. Editorial Dykinson.
- 3) Lesch, H. (1999). La función de la pena. Editorial Dykinson.
- 4) Castillo González, F. (2010). Derecho penal. Parte general (Tomo II). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- 5) Soria Verde, M. A. (Coord.), Garrido Gaitán, E., Rodríguez Escudeiro, R. y Tejedor de Felipe, D. (2006). Psicología jurídica: Un enfoque criminológico. Madrid, España: Delta. En <http://books.google.co.cr/books>
- 6) Manzanero, A. L. (2008). Introducción a la Psicología forense. En J. Collado Medina y J. L. Calvo onzález (Eds.), Fundamentos de investigación criminal (pp. 307-340). Madrid, España: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. En; <http://books.google.co.cr/books>
- 7) Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide
- 8) Bartol, C. R. & Bartol, A. M. (2005). Criminal Behavior: A Psychosocial Approach. New Jersey, EEUU:
- 9) Prentice Hall.
- 10) Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A
- 11) Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press. En <http://books.google.co.cr/books>
- 12) Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. Anuario de Psicología Jurídica, 17, 91-109.

- 13) Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la Psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28(120), 485-501. Recuperado de
- 14) <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/3-secreprofe.pdf>
- 15) Weiner, I. B. (2003). The assessment process. En J. R. Graham, J. A. Naglieri & I. B. Weiner (Eds.), *Handbook of Psychology, Assessment Psychology* (pp. 3-25). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. En: <http://books.google.co.cr/books>
- 16)
- 17) Heilbrun, K., Warren, J., Rosenfeld, B. & Collins, S. (set, 1994). The use of third party information in forensic assessments: A two-state comparison. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 22(3), 399-406.
- 18) Rodríguez, Julio y Pamela Morales. 2015. "Penas para personas con discapacidad intelectual: un análisis desde el modelo social de la discapacidad". En: *Anuario de Investigación Jurídica 2013-2014*. Patricia Uretaga y Aarón Verona (Editores). 425-461. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) del Departamento de Derecho de la PUCP.
- 19) Rodríguez, Julio. 2016. *Crítica a la peligrosidad como criterio de individualización judicial de la medida de seguridad de internamiento aplicable a personas con deficiencias psicosociales*. Tesis para obtener el
- 20) grado de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 21) Villavicencio, Felipe. 2014. *Derecho penal Parte General*. Lima: Grijley
- 22) García Caveró, Percy. 2012. *Derecho penal. Parte general*. Lima: Jurista.
- 23) Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. *Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II*. Lima: Idemsa.
- 24) Roxin, Claus. 1997. *Derecho penal Parte General. Tomo I*. Madrid: Civita.
- 25) Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. *Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II*. Lima: Idemsa.
- 26) García Caveró, Percy. 2012. *Derecho penal. Parte general*. Lima: Jurista.

- 27) Villavicencio, Felipe. 2014. Derecho penal. Parte General. Lima: Grijley.
- 28) Villa Stein, Javier. 2014. Derecho penal: Parte General. Lima: Ara.
- 29) R.N. 1228-2014. Ejecutoria suprema emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Perú el 4 de mayo de 2015. Fundamento 3.7.
- 30) Hernández Arguedas, Florybeth (2015) La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. Med. leg. Costa Rica vol.32 n.2 Heredia Sep./Dec. 2015.
- 31) Fernández Ruiz, José Manuel (2021) Los desórdenes mentales en el código penal chileno: un estudio sobre la inimputabilidad. Rev. derecho (Valdivia) vol.34 no.2 Valdivia 2021.
- 32) Scanlon, TM, 2008: Moral Dimensions. Permissibility, Meaning, Blame, Cambridge Mass., Harvard University Press.
- 33) Mañalich Raffo, Juan Pablo (2014) Las dimensiones de la culpabilidad jurídico-penal, en Estudios Sobre la Fundamentación y la Determinación de la Pena, Santiago, Thomson Reuters, pp. 5-24
- 34) Vásquez Baiocchi, Amable María Eugenia (2020) La Anomalía Psíquica como causal de inimputabilidad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima.
- 35) Rodríguez Vásquez, Julio (2018) Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal. Revista MPD. Experiencias Internacionales. Lima. PUCP. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>
- 36) Villavicencio, Felipe. 2014. Derecho penal,Parte General. Lima: Grijley.
- 37) Gracia Martin, Luis. 2004. Las medidas de seguridad y reinserción social. En: Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito, 385-430. Valencia: Tirant lo Blanch.
- 38) Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.
- 39) Roxin, Claus. 1997. Derecho penal Parte General. Tomo I. Madrid: Civita.

- 40) Rosas Ramos, Giovanna Mary E. (2018) Los derechos del inimputable penal. Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Revista Postgrado Scientiarvm P. 3 – 9. Enero 2018 Volumen 4 - Número 1.
- 41) Delgado Ortega, Javiera Fernanda (2017) La responsabilidad penal del enajenado mental desde la perspectiva de la culpabilidad. Universidad de Concepción. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Chile.
- 42) Delgado Ortega, Javiera Fernanda (2017) La responsabilidad penal del enajenado mental desde la perspectiva de la culpabilidad. Universidad de Concepción. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Chile.
- 43) Muñante Barrios, Alejandro (2017) Aplicación del Artículo 20 del Código Penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad. Lima 2015-2016. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Derecho Privado. Pimentel – Perú. 2017.
- 44) Calabuig, G. (2004) Medicina Legal y Toxicología. España: Elsevier.
- 45) Serrano Maíllo, Alfonso (2009) Introducción a la criminología Barcelona. Dykinson.
- 46) García-Pablos de Molina, Antonio (2009) La prevención del delito y los principales centros de interés de la moderna criminología. Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional, ISSN 1692-1682, Nº. 30, 2010, págs. 123-130
- 47) Silva, A. (2003). Criminología y Conducta Antisocial. México: Pax Médica.
- 48) Silva, A. (2003). Criminología y Conducta Antisocial. México: Pax Médica.
- 49) Feijoo, B. (2011). Derecho Penal y Neurociencias. ¿Una relación tormentosa? Indret. Revista para el análisis del derecho. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- 50) Calabuig, G. (2004) Medicina Legal y Toxicología. España: Elsevier.



- 51) Patitó, J. (2000). Medicina Legal. Argentina: Centro Norte.
- 52) Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- 53) Muñoz Conde, F. (1998). La imputabilidad desde el punto de vista médico y jurídico penal. Derecho Penal y Criminología, 10(35), 27-38.
- 54) Chan Mora, G. (2012). La culpabilidad penal. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- 55) Lin Ching Céspedes, R. (2002). Psicología forense: principios fundamentales. San José, Costa Rica: EUNED.
- 56) Saborío Valverde, C. (2005). Estrategias de evaluación psicológica en el ámbito forense. Asociación
- 57) Costarricense de Medicina Forense, 22(1), 41-63
- 58) Frías Caballero, J. (1993). Imputabilidad penal: capacidad personal de reprochabilidad ético social. Caracas, Colombia: Livrosca.
- 59) Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.
- 60) Camacho Morales, J., Montero Montero, D. y Vargas González, P. (2007). La culpabilidad, teoría y práctica. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 61) Jiménez de Asua, Luis (1961) Principios del Derecho Penal. La Ley el Delito. Buenos Aires. 3ra Edición
- 62) Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2011) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. 3ra Edición. Lima 2011. Pág. 774
- 63) PÉREZ LÓPEZ, Jorge (2016) Las 15 Eximentes de Responsabilidad Penal. Exhaustivo Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Lima.
- 64) Castillo AIVA, José Luis (2004) Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones de la percepción” En Código Penalcomentado. T.I. Gaceta Jurídica, Lima.

- 65) Villavicencio T. (2009) Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editora Grijley SRL. Lima.
- 66) Durand, M. y Barlow, D. (2007). Psicopatología. Un enfoque integral de la psicología anormal. México: Cengage Learning.
- 67) Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide.
- 68) Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e
- 69) inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.
- 70) Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/35382561/Derecho-Penal-Parte-General-Zaffaroni-Eugenio-Raul>
- 71) Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.
- 72) Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.
- 73) Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.
- 74) Goldstein, A. M. (2007). Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles. New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>
- 75) Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press.
- 76) Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e
- 77) inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.

- 78) Castellano Arroyo, M., Gisbert Calabuig, J. y Sánchez Blanque, A. (2005). Psicosis endógenas. En J. Gisbert Calabuig, Medicina legal y toxicología (pp. 1156-1165). Barcelona, España: Masson.
- 79) Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud.
- 80) Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2013). Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-5 [Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, sin traducción al español]. <http://www.psychiatry.org/practice/dsm>
- 81) Lin Ching Céspedes, R. (2002). Psicología forense: principios fundamentales. San José, Costa Rica: EUNED.
- 82) Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.
- 83) Durand, M. y Barlow, D. (2007). Psicopatología. Un enfoque integral de la psicología anormal. México: Cengage Learning.
- 84) Soria Verde, M. A. (2010). Manual de Psicología jurídica e investigación criminal. Madrid, España: Pirámide.
- 85) Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e
- 86) inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.
- 87) Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- 88) Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.
- 89) Urruela Mora, A. (2004). Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Granada, España: Comares.

- 90) Carrasco Gómez, J. J. y Maza Martín, J. M. (2003). Manual de psiquiatría legal y forense. Madrid, España: La Ley.
- 91) Goldstein, A. M. (2007). Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles. New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons.
- 92) Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers. New York, EEUU: The Guilford Press.
- 93) Harbottle Quirós, F. (2012). Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.
- 94) Castellano Arroyo, M., Gisbert Calabuig, J. y Sánchez Blanque, A. (2005). Psicosis endógenas. En J. Gisbert Calabuig, Medicina legal y toxicología (pp. 1156-1165). Barcelona, España: Masson.
- 95) Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización
- 96) Panamericana de la Salud.
- 97) Organización Mundial de la Salud (2008). Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (10ª revisión, CIE-10). Washington, D.C., EEUU: Organización Panamericana de la Salud.
- 98) Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- 99) Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- 100) Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón, Tomás (1999) Derecho penal, parte general. Madrid. Aguilar.
- 101) Homs Sanz de la Garza Joaquim (1996) Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad, Rioduero.
- 102) Villavicencio, Felipe (2014). Derecho penal Parte General. Lima: Grijley

- 103) García Cavero, Percy. 2012. Derecho penal. Parte general. Lima: Jurista.
- 104) Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. 2011. Manual de Derecho penal Parte General. Tomo II. Lima: Idemsa.
- 105) Roxin, Claus. 1997. Derecho penal Parte General. Tomo I. Madrid: Civita.
- 106) Villavicencio, Felipe (2014) Derecho penal Parte General. Lima: Grijley
- 107) Villa Stein, Javier (2014). Derecho penal: Parte General. Lima: Ara.
- 108) Palacios, Agustina (2008) El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: CINCA.
- 109) Rodríguez, Julio. 2016. Crítica a la peligrosidad como criterio de individualización judicial de la medida de seguridad de internamiento aplicable a personas con deficiencias psicosociales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

## **ANEXOS**

## Instrumentos de recolección de datos

### Ficha de entrevista

Tesis: " La Inimputabilidad Penal por Anomalía Psicológica Comprobada. Pasco, 2021"

Entrevistado: -----

Ocupación: -----

Entrevistadora: Paola Elisama Aguilar Reyes

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /2022

Marque con una ( X ) la respuesta que considere más adecuada a su opinión o correcta según su experiencia.

### Preguntas:

1. Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe mantenerse vigente en la actual legislación peruana.

Si ( ) No ( )

2. Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe restringirse a unos cuantos casos de naturaleza muy extrema.

Si ( ) No ( )

3. Considera Ud. que la Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada debe ampliarse e incluir nuevos casos o situaciones. Médico legales.

Si ( ) No ( )

4. Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para establecer formalmente la condición de inimputable por anomalía psicológica comprobada.

Si ( ) No ( )



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psíquica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización?</p> <p>2) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por grave alteración de la conciencia comprobada (Artículo</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psíquica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización.</p> <p>2) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por grave alteración de la conciencia comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras</p>	<p>Inimputabilidad por anomalía psicológica comprobada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Anomalía Psíquica</li> <li>•Grave alteración de la conciencia</li> <li>•La alteración de la percepción</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadística Univariada. Chi Cadrado una sola muestra.</p> <p>Programa estadstico: SPSS Ver, 25</p>

<p>20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización?</p> <p>3) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por alteración de la percepción comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas correspondientes con miras a su optimización?</p>	<p>correspondientes con miras a su optimización.</p> <p>3) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por alteración de la percepción comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas correspondientes con miras a su optimización.</p>		
--	--	--	--

## VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

### a. Validez del instrumento (CUESTIONARIO)

#### Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez. El valor obtenido V de Aiken es de 0.80. La prueba es válida.

## VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Escurra (1988, p. 109)

## b. CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

### Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	27

## **PROYECTO DE LEY**

Para la aplicación correcta de la norma es importante que la comunidad jurídica analice que antes de caer en un trastorno mental transitorio causado por ebriedad el sujeto activo tuvo la capacidad de entender que corría el riesgo de llegar a ella, para el cual debe de prever las medidas necesarias para no cometer delitos.

Es necesario establecer limitaciones para la inimputabilidad en delitos causados bajo un trastorno mental transitorio, ya que toda persona antes de ingerir licor o una sustancia toxica como drogas, tiene la capacidad de entender que ello le causaría tal alteración y poder tomar medidas necesarias para no cometer algún acto antisocial, más aundonde la persona tiene estas prácticas como habituales.

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **Título del proyecto de ley:**

Ley que limita la inimputalidad por trastorno mental transitorio

#### **Exposición de motivos**

Sabiendo que la conducta culposa viene a ser un tipo de accionar de la persona sin medir el peligro de sus actos llegando lesionar algún bien jurídico protegido, esto hecho ocurre justamente por la falta de cuidado, que claro esta responde a su responsabilidad pues, recordemos que pudo prever caer en estos hechos lamentable. Y que el código civil argentino también señala que la culpa como el incumplimiento de normas establecidas que buscaban prever la conducta lamentable.

No puede considerarse libre de responsabilidad a quien ejecuta un acto de tal naturaleza; pues no puede hablarse de tan solo culpa cuando este pudo prever, recordemos que al momento de realizar la ingesta de alcohol este pudo decir no como en el caso si sabía que iba conducir, en ese sentido tenemos que en ese momento si hubo dolo pues tuvo la intención de consumir aun sabiendo lo que ello significaba.

En ese orden de ideas se presentara el presente proyecto de ley.

**Texto normativo:**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Limitar la inimputabilidad a los delitos culposos bajo influencia del alcohol y drogadicción.

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3° Ámbito de aplicación

Se aplicara a nivel nacional

Artículo 4° Finalidad

Regular los delitos culposos bajo influencia del alcohol y drogadicción.

## **CAPÍTULO I**

### **INCORPORACIONES AL ARTICULO 20 DEL CODIGO PENAL**

Artículo 5° No serán inimputables los siguientes delitos culposos cometidos bajo influencia del alcohol o drogadicción:

- a. Aquellos cometidos con un vehículo motorizado.
- b. Aquellos cometidos con armas de cualquier tipo.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 6° Para que carezca de inimputabilidad en los delitos culposos cometido con arma, se tomara en cuenta que el agente haya estado portando el arma antes de ingerir alcohol o drogas.

Artículo 7° Agréguese a ley de uso de armas el siguiente enunciado: Sera sancionado con inhabilitación para portar un arma, cualquier agente que al beber bebidas tenga en su poder el arma.

Artículo 8° Excepcionalmente se admitirán pruebas prohibidas aportadas por cualquier persona que opera bajo el derecho, estas que sean susceptibles de destrucción.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Modifíquese el código penal para su adecuación.

### **SEGUNDA**

Modifíquese la ley de uso de armas para su adecuación

### **TERCERA**

La presente ley se promulgada en el diario oficial el peruano

### **CUARTA**

La presente ley entrara vigencia al día siguiente de haberse promulgado.